



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

36 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CIX

Managua, viernes 15 de abril de 2005

No.73

SUMARIO

Pág

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Misioneras de la Caridad.....2822

Estatutos Fundación Dora López (FDL).....2824

Estatutos Asociación Universidad Paulo Freire (UPF)...2827

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2836

MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria a Licitación Pública No. 01-2005.....2847
"Adquisición de Medicamentos, para las Empresas Médicas del Ministerio de Salud" para el período de Julio a Diciembre del año 2005.

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Acuerdo No. 189-2005.....2848

FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA

Convocatoria a Licitación.....2849
Programa de Fomento de Desarrollo Local

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Restringida No. 010/2005DGA.....2850
Remodelación de las Oficinas CETREX

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Resolución de Adjudicación.....2850
Licitación Restringida No. 03-2005. "Adquisición de Equipos de Computación para kioskos tecnológicos de INATEC"

Convocatoria a Licitación Restringida No. 05-2005.....2851
Servicios de Internet para INATEC

Convocatoria a Licitación Restringida No. 06-2005.....2851
Compra de Planta Telefónica

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Masaya.....2852
Certificación
Alcaldía Municipal de Condega.....2852
Programa de Contrataciones

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2853

SECCION JUDICIAL

Citación.....2856
Socios de Industrias Químicas de Nicaragua S.A.

Guardador Ad-Litem.....2856

Decreto de Cancelación.....2856

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO ASOCIACION MISIONERAS
DE LA CARIDAD**

Reg. No. 04037 – M. 1419633 – Valor C\$ 1,125.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS.

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo seiscientos siete (607), del folio número cuatrocientos noventa y ocho del Tomo: XV del Libro: Primero al folio dos al Tomo I del Libro Segundo ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día trece de mayo de mil noventa y seis, la entidad denominada: **ASOCIACIÓN MISIONERAS DE LA CARIDAD**". Este documento es exclusivo para publicar los estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número treinta y siete (37), protocolizada por el Licenciado Roberto José Ortiz Urbina, el día once de noviembre del año dos mil tres, y debidamente sellados, y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director .

TESTIMONIO. NUMERO TREINTA Y SIETE. ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MISIONERAS DE LA CARIDAD. En la ciudad de Managua, a las cuatro y cinco minutos de la tarde del día once de noviembre del dos mil tres.- Ante mi, Roberto Ortiz Urbina, Abogado y Notario Público, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que expira el día trece de diciembre del dos mil cuatro, comparecen las HERMANITAS DE CARIDAD DE MADRE TERESA DE CALCUTA: MARY GEORGIA CHUNDATTU, de nacionalidad Hindú; MARY CLEMENCIA TETE, de nacionalidad Hindú, MARIA JOEL LOVELY JOSEPH, de nacionalidad Hindú; e ISABEL VASQUEZ LOPEZ, de nacionalidad Guatemalteca; las cuatro mayores de edad, solteras y célibes, religiosas de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a las comparecientes, de que a mi juicio tienen plena y perfecta capacidad legal para este acto, de que accionan cada una de ellas en su propio nombre y representación y de que se identifican con sus respectivos pasaportes en el orden de comparecencia así: A-un millón dos ciento setenta y un mil setecientos ochenta (A-1271780) expedido por la República de India el veinte de noviembre de mil novecientos setenta y siete con vigencia al diecinueve de noviembre del dos mil siete; S- CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA (S406140) expedido por la REPUBLICA DE INDIA el veintisiete de octubre de de mil novecientos

noventa y cinco con vigencia al veintiséis de octubre del dos mil cinco; A; UN MILLON DOSCIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO (A-1271918) expedido por la REPUBLICA DE INDIA el veinte de junio de mil novecientos noventa y ocho con vigencia al diecinueve de junio del dos mil ocho, y CERO CERO CERO CERO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (000046593) expedido por la República de Guatemala el veinte de marzo del dos mil dos con vigencia al veinte de marzo del dos mil siete.- Las cuatro comparecientes, conjuntamente dicen: PRIMERO (RELACION DE CONSTITUCION DE ASOCIACION MISIONERAS DE LA CARIDAD) que en escritura pública número treinta y nueve (39), autorizada por el Notario Doctor LUIS PASOS ARGUELLO, en esta ciudad, a las nueve de la mañana del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, se constituyó la ASOCIACION MISIONERAS DE LA CARIDAD.- que por Decreto número treinta y uno (31) de la honorable Asamblea Nacional de Nicaragua del ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento cincuenta y cuatro (154) del dieciséis (16) de agosto del mismo año, se OTORGÓ la personalidad jurídica de dicha ASOCIACION.- En la escritura de constitución se estableció en la cláusula DUODECIMA la representación provisional de la asociación y se reguló que la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADAS como órgano de máxima autoridad asociativa, elaboraría los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION y elegiría a la JUNTA DIRECTIVA que regiría el primer periodo de vigencia asociativa.- que por error en el asesoramiento jurídico, no se ha realizado esa asamblea general de asociadas, y se presentaron al Ministerio de Gobernación como ESTATUTOS de la misma los ESTATUTOS DE LAS MISIONERAS DE LA CARIDAD DE CALCUTA, INDIA, que traducidos del idioma inglés al español fueron aprobados en dichos Ministerios y Publicados en La Gaceta, Diario Oficial, número noventa y siete (97).- del veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis. Que siendo indispensable corregir ese error y adecuar a la realidad jurídica Nicaragüense los Estatutos de la Asociación cumpliendo lo estipulado en la escritura constitutiva, las comparecientes en este mismo acto y para que conste de manera fehaciente se constituyen en Asamblea General de asociadas para discutir y aprobar los estatutos de la Asociación y elegir a la junta directiva que regirá para el periodo que se inicia el mismo día de hoy.- Preside esta asamblea general la superiora de la orden de Nicaragua la compareciente asociada hermana MARY GEORGIA CHUNDATTU, quien la declara abierta, presenta un proyecto de estatutos para resolver el primer punto de la agenda.- ampliamente discutido dicho proyecto se aprueba por unanimidad pasando a constituir los estatutos de la Asociación Misioneras de la Caridad, con el siguiente texto. ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MISIONERA DE LA CARIDAD. CAPITULO I. CONSTITUCION SEDE Y OBJETIVO. Arto. 1 LA ASOCIACION MISIONERAS DE LA CARIDAD fue constituida en escritura pública número treinta y nueve autorizada en ésta ciudad de Managua, República de Nicaragua por el Notario Doctor Luis Pasos Argüello, a las nueve de la mañana del día cuarto de diciembre de 1987, y su

personalidad jurídica otorgada por la honorable Asamblea Nacional de Nicaragua por Decreto Legislativo número 31 de 16 de julio de 1988, publicada en la Gaceta número 154 de 16 de agosto de 1988. LA ASOCIACIÓN ES UNA AGRUPACIÓN DE RELIGIOSAS DE MADRE TERESA DE CALCUTA, sin fines de lucro se trabaja para los más pobres dentro de los pobres.- Su sede central es la ciudad de Managua. Podrá constituir filiales o sucursales en todo el territorio de la República. El Reglamento respectivo establecerá la forma de su creación funcionamiento, integración de sus miembros y sus representación ante la Asamblea General de Asociadas. La duración de la Asociación es por tiempo indefinido. Arto. 2 LA ASOCIACION MISIONERAS DE LA CARIDAD cumple sus funciones dentro de la más estricta ética y con entera sujeción a la constitución y leyes de la República de Nicaragua. Arto. 3.- LA ASOCIACION MISIONERAS DE LA CARIDAD tiene como objetivos: Trabajar y servir a favor de los más pobres de entre los pobres, sin importar su posición, raza, religión, creencias, nacionalidad o lugar; dándole a cada persona un servicio gratuito y de todo corazón. Para ello podrán desarrollar actividades de carácter religioso, cultural, educativo, social, que tiendan a fomentar la promoción integral de los nicaragüenses más pobres y necesitados bien sea a través del trabajo individual de sus asociados por medio de otras instituciones que se dediquen a estos fines, ya fueren fundados por la misma asociación o por otras, dedicándose especialmente a la enseñanza de la religión católica, a la formación moral e intelectual de la juventud, a la par de la asistencia social, mediante servicios médicos y hospitalarios actividades caritativas y a cualquier otro proyecto útil, necesario e indispensable para llevar a efecto sus finalidades, por lo que la asociación podrá ejecutar y celebrar todos los actos que sean necesario y conducentes a los fines que se propone. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando o dando bienes inmuebles o muebles, bajo esta figura jurídica, tomar dinero prestado a interés, con garantía que requiera al acreedor en relaciones jurídicas por instituciones crediticias públicas o privadas, operar con empleados o trabajadores mediante contratos sujetos al Código del Trabajo y sus reformas actuales o futuras, adquirir y vender bienes de cualquier naturaleza, en fin, actuar en forma amplia sobre asuntos que estén involucrados en el giro de las relaciones para los fines para los cuales se constituye esta asociación pues lo anteriormente expuesto debe entenderse meramente enunciativo dentro de la órbita de sus operaciones y nunca deberá interpretarse como taxativo. Las operaciones a que se refieren tendrán que ser necesariamente sin ánimo de lucro, cumpliendo así con el objeto para el cual se constituye. CAPITULO II DE LAS ASOCIADAS. Arto. 4 La Asociación misioneras de la caridad esta integrada de manera exclusiva por las HERMANAS DE LA CARIDAD DE MADRE TERESA DE CALCUTA, designadas por la casa matriz con sede en Calcuta, REPUBLICA DE INDIA, para prestar sus servicios en Nicaragua. Arto. 5. La calidad

de asociada se pierde: a) por renuncia voluntaria a la ASOCIACION DE MISIONERAS DE LA CARIDAD o por dejar de pertenecer por cualquier causa dicha orden, b) por ser trasladada a otro país a prestar sus servicios. En cualquier tiempo que vuelva a Nicaragua a cumplir sus servicios quedará de derecho automáticamente incorporada como asociada. Arto 6. Derechos de las asociadas, son derechos de las asociadas: a) participar en todos los programas, proyectos y eventos de la asociación con voz y voto en la asamblea general; b) optar a los cargos de la junta directiva. Arto. 7- Deberes de las asociadas. Son deberes de las asociadas: a) Respetar y cumplir fielmente las normas previstas en la escritura de constitución, en los presentes estatutos y reglamentos, b) Representar dignamente a la ASOCIACION.- El incumplimiento de estos deberes será sancionado al tenor de las normas del respectivo reglamento.- CAPITULO III.- DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACION. Arto. 8-. La asociación tendrá los siguientes órganos: a) ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADAS; b) JUNTA DIRECTIVA; c) JUNTAS DIRECTIVAS FILIALES.- Arto. 9- La Asamblea General de Asociadas es el órgano supremo de la asociación y la que determina la forma en que se prestarán los servicios por las asociadas.- corresponde a la asamblea general de asociadas de manera exclusiva la competencia sobre: a) La Discusión y aprobación de los informes de la asamblea general, de la secretaría central y de la presidencia y secretaría de las filiales. b) La reforma total o parcial de los estatutos. Para la aprobación de estas reformas se necesita el voto favorable de los dos tercios de las asociadas y c) La elección de la Junta Directiva Central. Arto. 10.- la asamblea general de asociadas se reunirá ordinariamente dos veces cada año y extraordinariamente cuando la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Central lo solicite por escrito. Arto. 11. La Asamblea General de Asociadas será convocada por la junta directiva central con treinta días de anticipación por lo menos, por medio de aviso escrito del presidente entregado personalmente a cada asociada, o por medio de los correos del estado.- Arto. 12 para las asambleas generales extraordinarias se usará el mismo procedimiento que para las ordinarias, con la excepción de que en la convocatoria deberán insertarse íntegramente la agenda de los puntos a discutir y aprobar. Arto. 13. Para tomar decisión tanto en las asambleas generales ordinarias como en las extraordinarias, se necesita el voto de la mayoría absoluta de las asociadas o sea la mitad más unos de los miembros, con la excepción ya expresada de las reformas a los estatutos de la asociación. Arto 14.- DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL. La junta directiva central es el órgano de dirección y administración de la asociación, encargado de hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de asociadas y está integrada por cuatro miembros: a) Presidenta, Vicepresidenta, c) Secretaria y d) Tesorera.- Arto. 15-. Corresponde a la junta directiva central: a) ejecutar las resoluciones o decisiones tomadas por la junta general de asociadas, b) Convocar a las Asambleas Generales extraordinarias de asociadas. c) Discutir y aprobar los informes de la Presidencia y de las secretarías central y filiales; d) Discutir y aprobar los presupuestos anuales y balances

financieros de la Asociación para ser presentados a la Asamblea General de Asociadas y e) Decidir todo lo relativo a la contratación del personal permanente de la Asociación. Arto. 16. La Junta Directiva Central se reunirá por lo menos una vez al mes. Se reunirá de manera extraordinaria por convocatoria del presidente, la que podrá ser pedida por dos de sus miembros. Arto. 17. Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación serán electos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos. Tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente de la Asamblea General de Asociadas. Arto. 18 La Presidenta de la Junta Directiva será el representante legal de la asociación con facultades de apoderada generalísima. Presidirá las Asambleas generales de asociadas. Arto. 19 La vicepresidenta llenará las vacantes temporales de la presidenta con las mismas facultades. La faltas absolutas serán llenadas por la Asamblea General de Asociadas. Lo mismo ocurrirá con los otros cargos directivos. Arto 20 La secretaría con la asociación es el órgano de contacto de la Asociación y será responsable del cuidado de los libros y correspondencia de la asociación. Llevará un libro registro de asociados para todos los fines de ley. Arto 21.- La tesorera será el órgano encargado de las finanzas de la Asociación, bajo la dirección inmediata de la presidenta. CAPITULO IV. PATRIMONIO DE LA ASOCIACION. Arto. 22.- el patrimonio de la asociación está formado por las donaciones recibidas de la población en general, de las instituciones del gobierno y de la empresa privada haciendo énfasis de que el apoyo a las obras de la asociación dependen DE LA DIVINA PROVIDENCIA, y de que las asociadas no devengan ningún tipo de salario o remuneración entregadas por AMOR A DIOS a su obra de servir a los más pobres entre los pobres.- Cumplido el primer punto de los dos de la agenda, se pasa al segundo punto que es la elección de la Junta Directiva que habrá de fungir dentro del plazo de tres años, que se inicia a contar del día de hoy. Puesto a discusión el punto por unanimidad de votos se elige la Junta Directiva así: 1) Presidenta Hermana Mary Georgia Chundattu; 2) Vice-Presidenta Hermana Mary Clemencia Tete; 3) Secretaria Hermana María Joél Lovely Joseph; y 4) Tesorera Hermana Isabel Vázquez López. Las electas quedan desde este mismo momento en posesión de sus respectivos cargos. No habiendo más puntos que tratar se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento el de las especiales que contienen el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones expresas o implícitas y la necesidad de presentar el Testimonio de la presente escritura al Ministerio de Gobernación de la República para aprobación de los Estatutos que en ella se contienen y su ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Leído fue por mí, el Notario, íntegramente lo escrito a las comparecientes, lo aprobaron y ratificaron sin hacerle modificación alguna.- Firman todas conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- HNA. M. GEROGIA CHUNDATTU.- HNA. M. CLEMENCIA TETE.- LOVELY JOSEPH (HNA,

MARIA JOEL N). I.V.L.- R. ORTIZ.- Pasó ante mí del reverso del folio ochenta y cinco al frente del folio ochenta y nueve de mi protocolo número cuarenta y cuatro que llevo en el corriente año y firmo y sello esta primera copia en cuatro folios útiles que rubrico, extendiéndola a solicitud de la HERMANA MARY GEORGIA CHUNDATTU, para su representada la ASOCIACION MISIONERAS DE LA CARIDAD, en la ciudad de Managua, a las nueve y diez minutos de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil tres.- Firma Ilegible.

ESTATUTOS FUNDACION DORA LOPEZ (FDL)

Reg. No. 04687 – M. 1419621 – Valor C\$ 780.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil novecientos veinte y cinco (2925), del folio número dos mil doscientos veinte y ocho, al folio número dos mil doscientos treinta y seis, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION DORA LOPEZ” (FDL).** Conforme autorización de Resolución del día veinte y ocho de enero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte y ocho de enero del año dos mil cinco. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura número siete (7), debidamente autenticada por el Licenciado Carlos Pérez Román, el día veinticuatro de enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DORA LOPEZ.- CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.

- **Artículo 1:** La Fundación adoptará el nombre de **“FUNDACIÓN DORA LÓPEZ”** que abreviadamente se denominará **FDL**, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Nindirí Departamento de Masaya y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2 :** La Fundación tiene como objetivos 1- Valorar a las personas de la tercera edad y a las personas con capacidades diferentes, dándoles el lugar que les corresponde tanto dentro de la sociedad como dentro de sus familias y evitar sean alejados de su mismo núcleo familiar y valorar a los niños (as) de escasos recursos de familias pobres e insertarlos dentro de las actividades de los

puedientes logrando así sea tomados en cuenta como futuros profesionales de la patria, 2- Promover la Educación Básica en todos los niveles, todo de conformidad a las leyes y reglamentos que al efecto estén vigentes. 3- Instalar y promover la Educación técnica, Especializada, que le permita a la niñez integrarse al medio social y laboral. 4- Promover la Educación sobre temas donde se analicen los Deberes y Derechos de los mismos, así como también sobre temas ambientales que conlleve el mejoramiento de sus condiciones de vida. 5- Promover la rehabilitación de menores con problemas de alcoholismo y drogadicción para que se integren nuevamente a la sociedad como pilares fundamentales en la Nación. 6- Promover una Alfabetización Jurídica en todos los niveles, para que la sociedad tenga pleno conocimiento de sus derechos y obligaciones, así como también cualquier otra actividad vinculada a los objetivos de la Fundación. 7- Creación de un centro donde sean recibidos los ancianos, personas con capacidades diferentes y niños y niñas, para su debida atención médica, psíquica y social, que cuente con todos los implementos necesarios para dichas atenciones.

CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo 3: La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **Artículo 4:** (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. **Artículo 5 :** (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Fundación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Fundación. **Artículo 6:** (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Fundación aquellas personas naturales, Nacional o extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **Artículo 8:** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Fundación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN.- La toma de decisiones a lo interno de la Fundación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Fundación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos . El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La Asamblea Generales tiene las siguientes atribuciones : a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12:** La Convocatoria a la Sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15 :** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 16:** El Órgano Ejecutivo de la Fundación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- Un presidente; 2- Un vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; y 5- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Fundación para su

aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Fundación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 20:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de apoderado generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el tesorero o el director ejecutivo de la Fundación. **Artículo 21:** El presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente. 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación y 5) otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Tener un control del inventario de los bienes Muebles e Inmuebles de Fundación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25:** Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica. 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Fundación; y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **Artículo 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Fundación. 2) Elaborar con el

tesorero el Balance Financiero de la Fundación. 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación. 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación. 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 27: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** La Fundación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que el patrimonio se forma con el fondo inicial de dos mil córdobas netos, señalado en el pacto constitutivo. Además estará constituido por las donaciones, contribuciones y aportaciones de instituciones nicaragüenses y extranjeras, públicas o privadas, así como las de personas naturales. **Artículo 28:** También son parte del patrimonio de la Fundación el Acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 29:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** **Artículo 30:** Son causas de disolución de la Fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **Artículo 31:** En el caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.-** **Artículo 32:** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **Artículo 33:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier otra autoridad de la misma comisión, y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la

aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. ELVIS JOSE CORTEZ ORTIZ. F. RUTY DURAN COLLADO. F. MARVIN TREMINIO SANCHEZ. F. MARIA MARGARITA ALGABA VASQUEZ. F. ESPERANZA DEL CARMEN VASQUEZ. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Pasó ante mí del folio número cincuenta y dos al folio número sesenta y mi protocolo número doce que llevo en el presente año. A solicitud del Señor ELVIS JOSE CORTEZ ORTIZ, libro este primer testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de ley que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día treinta de Marzo del año dos mil cuatro. Dr. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

ESTATUTO ASOCIACION UNIVERSIDAD PAULO FREIRE (UPF)

Reg. No. 04721 – M. 3729174 – Valor C\$ 1,490.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMAS DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que a la entidad denominada **“ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA PAULO FREIRE (UPF)”**, fue inscrita bajo el número perpetuo dos mil doscientos trece (2213) del folio número doscientos uno al folio número doscientos trece (201-213), Tomo I, Libro Séptimo (6°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total de sus Estatutos, los que han sido inscrito en el **Tomo III, Libro Octavo (8°)**, bajo los folios número tres mil doscientos ochenta y siete al folio número tres mil trescientos cinco (3287-3305), a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PAULO FREIRE (UPF)”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministerio de Gobernación **JULIO VEGA PASQUIER**, con fecha veintiocho de febrero del año dos mil cinco. Dada en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil cinco. **ELOY F. ISABA A., Director**

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1”

Solicitud presentada por el Dr. Adrián Meza Soza, en su carácter de Presidente de la entidad **“ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PAULO FREIRE (UPF)”** el día primero de noviembre del año dos mil cuatro, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PAULO FREIRE (UPF)”** que fue inscrita bajo el número

perpetuo dos mil doscientos trece (2213), del folio número doscientos uno al folio número doscientos trece (201-213), Tomo I, Libro Séptimo (6), que llevó este Registro, el veintiséis de abril del año dos mil dos.

Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones:

RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día dieciséis de marzo del año dos mil cinco, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada.

“ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PAULO FREIRE (UPF)”

Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PAULO FREIRE (UPF)”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministerio de Gobernación **JULIO VEGA PASQUIER**, con fecha catorce de febrero del año dos mil cinco. Dada en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil cinco. **ELOY F. ISABA A. Director**

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 290 denominada **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada **“ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PAULO FREIRE (UPF)”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 2825, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 59, con fecha de veintitrés de marzo del año dos mil uno, y le fueron aprobados sus Estatutos por la Licenciada Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora en funciones, del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de la Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106, con fecha del siete de junio del año dos mil dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Dos Mil Doscientos Trece (2213)**, del folio número doscientos uno al folio número doscientos trece (201-213) **Tomo: I, Libro: Séptimo (7°)** del día treinta de abril del año dos mil dos.

II

En Asamblea General Ordinaria, la **“ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PAULO FREIRE (UPF)”**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

PORTANTO

De conformidad con la relacionado, Artículo 18, inciso e) de la

Ley Nº. 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”, artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”

**AUERDA
ÚNICO**

Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PAULO FREIRE (UPF)**”, que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO DIEZ- (10).- PROTOCOLO NUMERO CINCO.- (5).- MODIFICACION Y REFORMA AL ACTO DE CONSTITUCION DE ASOCIACIONES CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y SUS ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintidós de Marzo del año dos mil tres.- Ante mí: **LUCIANO TORREZ GAMEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizado para cartular por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, durante un quinquenio que finaliza el día veintidós de junio del año dos mil cuatro, comparecen los señores **ADRIAN ALBERTO MEZA SOZA**, mayor de edad, casado, abogado y del domicilio de Managua, quien se identifica con cédula número 001-150558-0062K (cero cero uno guión uno cinco cero cinco cinco ocho guión cero cero sies dos K), **LUIS ARMANDO GUZMAN LUNA**, mayor de edad, casado, abogado, y del domicilio de Managua, quien se identifica con la cédula número 001-050954-0048V (cero cero uno guión cero cinco cero nueve cinco cuatro guión cero cero cuatro ocho V); **SUSY ANNABELLE DURIEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, casada, abogada y socióloga y del domicilio de Managua, quien se identifica con la cédula número 001-130166-0004X (cero cero uno guión uno tres cero uno seis seis guión cero cero cuatro X) **ALEJANDRO JOSÉ AGUILAR LOPEZ**, mayor de edad, casado, oficinista, del domicilio de Managua, quien se identifica con la cédula No. 042-170974-0001A (cero cuatro dos guión uno siete cero siete cero nueve siete cuatro guión cero cero cero uno A); **ADRIANA VANESSA MEZA ZAPATA**, mayor de edad, soltera, oficinista, del domicilio de Managua, quien se identifica con la cédula número 001-270379-0066N (cero cero uno guión dos siete cero tres siete nueve guión cero cero seis seis N).- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, los cuales a mi juicio tiene la plena y perfecta capacidad legal civil necesaria para contratar en especial para el otorgamiento de este instrumento y accionando cada uno en su propio nombre e interés dicen de forma conjunta: Que ante la necesidad de obtener la personalidad jurídica de la Asociación sin Fines de Lucro **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE (UPF)**, la Asamblea General de la Asociación ha delegado Mandato a su Junta Directiva para que comparezca ante notario público para que formalicen las Modificaciones y Reformas contenidas en la Escritura Pública número doce de Constitución de la Asociación sin Fines de Lucro **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE (UPF)**, otorgada en la Ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día treinta de abril del

año dos mil dos, ante los oficios notariales del doctor José Tomás Corrales Saaravia, lo cual demuestra con certificación de Asamblea General de Asociados, la que literalmente dice: **CERTIFICACIÓN:** La suscrita Susy Duriez González, mayor de edad, casada, Abogado y Notario Público y de este domicilio, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el veinte de febrero del año dos mil seis, en mi carácter de Secretaria de la Asociación sin Fines de Lucro denominada Universidad Paulo Freire (UPF), certifico: que en el libro de Actas y Acuerdos que para tales fines lleva la Asociación, en el folio número cinco al folio número nueve se encuentra el Acta número dos la cual literalmente dice: **ACTA NUMERO DOS:** En la ciudad de Managua, a las nueve de la Mañana del día catorce de Octubre del año dos mil dos, siendo la hora, el día y lugar señalado para esta Asamblea General de asociados y por comprobada el Quórum de ley, estando presentes la totalidad de los miembros de la Asamblea General, **Doctor Adrián Alberto Meza Soza, Lic. Luis Armando Guzmán Luna, Lic. Susy Annabelle Duriez González, Alejandro José Aguijar López y Adriana Vanessa Meza Zapata.** El Presidente de la Junta Directiva, **Doctor Adrián Albero Meza Soza**, declara abierta la sesión, procediéndose de la siguiente forma: Lectura de la Agenda de trabajo: Punto número uno: Revisión de Acuerdos, Punto Número dos: Resolución del CNU, Punto número tres: Situación legal de la Asociación sin Fines de Lucro, Universidad Paulo Freire (UPF), desarrollándose la reunión de la siguiente forma: **PUNTO NUMERO UNO: PARTE INCONDUCTENTE, PUNTO NUMERO DOS:** El Presidente de la Asociación explica a los miembros de la Asamblea General de Asociados, que por comunicación del dos de Octubre del año dos mil dos, fue informado por el Secretario del Consejo Nacional de Universidades (CNU) de la Resolución Número 19-2000 del 29 de Agosto del año 2002, en donde hace constar que la Universidad Paulo Freire (UPF), fue autorizada para funcionar como un Centro de Estudios Superiores: **PUNTO NUMERO TRES:** El Presidente explica a los miembros de la Asamblea que es de urgente necesidad concluir con el proceso de legalización de la Universidad, para lo cual se hace necesario hacer las gestiones pertinentes ante la Comisión de Defensa y Gobernación de la Asamblea Nacional y el Ministerio de Gobernación. **ACUERDO NUMERO UNO:** La Asamblea acuerda por unanimidad otorgarle Mandato Generalísimo al Dr. Adrián Alberto Meza Soza o para que delegue en persona de su confianza, a efecto de realizar todas las gestiones pertinentes hasta lograr la personalidad jurídica de la Asociación sin Fines de Lucro Universidad Paulo Freire (UPF). **PUNTO CUATRO:** El Presidente de la Asamblea después de haber explicado sobre la situación legal de la Asociación, expresa que para logra la aprobación de la Personalidad Jurídica de la Universidad ante la Asamblea Nacional, es imperativo hacer Modificaciones y Reformas a la Escritura de Constitución de la Asociación Sin Fines de Lucro Instituto Paulo Freire. Al respecto el presidente presenta el nuevo texto de Constitución y Reglamento de la Asociación sin fines de lucro Universidad Paulo Freire, después de leída y analizada por todos y cada uno de los Asociados, se toma el siguiente acuerdo: **ACUERDO NUMERO DOS:** La Asamblea General de Asociados aprueba por unanimidad de votos el nuevo texto de Constitución y Reglamento de la

Sociedad sin Fines de Lucro Universidad Paulo Freire (UPF), quedando de esta forma modificada y Reformada la Escritura Pública Número doce de Constitución de Asociación sin Fines de Lucro, Autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del treinta de abril del año dos mil dos, ante los oficios notariales del doctor José Tomás Corrales Saaravia, **ACUERDO NUMERO TRES:** En consecuencia se autoriza a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, para que comparezcan ante notario público de su escogencia para la elaboración de la Escritura Pública de Modificación y reforma de Constitución y Reglamento de la Sociedad sin Fines de Lucro **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE (UPF)** Aprobados en este acto. No habiendo otro punto que tratar se levanta la presente sesión, de la cual se levantó acta la que aprobamos, la encontramos conforme, ratificamos y firmamos todos.- Sirva la presente certificación que se libre de suficiente documento para los fines de ley. (F) Ilegible, (F) L. Guzmán L (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Adriana Meza (F) Notaria. Es conforme a su original con la cual fue debidamente cotejada y a solicitud del Dr. Adrián Meza Soza presidente de la Junta Directiva de la Asociación sin Fines de Lucro Universidad Paulo Freire, extendiendo la presente certificación para los fines de ley en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil dos. **MODIFICANDOSE Y REFORMANDOSE** la Constitución y Reglamento de la Asociación sin fines de lucro Universidad Paulo Freire (UPF), el que se leerá de la siguiente forma: **CLAUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTES).**- A) La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua por **DECRETO** número dos mil ochocientos veinticinco (Decreto A.N. No. 2825, otorgó Personalidad Jurídica a la Asociación **INSTITUTO PAULO FREIRE (UPF)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y de domicilio de la ciudad de Managua, debidamente publicado en la Gaceta Diario Oficial número cincuenta y tres (53) del veintitres de Abril de año dos mil uno. B) La cual fue debidamente inscrita en el **LIBRO DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, que lleva el Departamento de Registro y Control del Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo **DOS MIL DOSCIENTOS TRECE** (No. 2213). C) Los Estatutos y Adendum de la Referida Asociación, que según consta en escritura pública número **TRES** Constitución de Asociación sin Fines de Lucro, otorgada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veintiocho de Septiembre del año dos mil, ante los oficios notariales de **FLOR ELENA RUIZ HUETE** y Adendum el cual consta en escritura numero tres, otorgada en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veinticuatro de abril del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Chester José Ortiz Cano, los que fueron publicados en la Gaceta Diario Oficial Número ciento seis (106) del día viernes siete de junio del año dos mil dos. (G# 106: 07/06/02).- **CLAUSULA SEGUNDA: (AUTORIZACION DE CATEGORIA Y DENOMINACION).**- El Consejo Nacional de Universidades (CNU), reunido en Sesión Número (19-2002) del veintinueve de agosto del año dos mil dos, autoriza para todos los efectos legales, al Instituto Paulo Freire (IPF) a funcionar como Universidad, elevando de esta forma la categoría del IPF para servir estudios superiores en calidad de **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE (UPF)**. **CLAUSULA TERCERA:**

(**CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA**). De conformidad a los preceptos de la Constitución Política de la República de Nicaragua, hemos convenido constituir en forma legal, mediante la presente Escritura Pública, una Asociación Civil sin Fines de Lucro, la cual se regirá por el establecido en la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, por la ley 89, Ley de Autonomía; por las Leyes de la República, sus Estatutos y Reglamentos Específicos que se emitan. De igual forma dispondrá de autonomía administrativa, financiera y orgánica, prevaleciendo el principio de libre cátedra y accesible a todas las personas naturales que deseen cursar estudios en ella.- **CLAUSULA CUARTA: (DENOMINACIÓN).**- La Asociación se denominará **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE**, pero podrá también denominarse con las siglas de su nombre abreviado y que dice: **UPF.**- **CLAUSULA QUINTA: (DURACIÓN Y DOMICILIO):** La Asociación tendrá una duración de tiempo indefinido y el domicilio será la ciudad de Managua, pero actuará con ámbito nacional, pudiendo establecer oficinas regionales y delegaciones Nacionales e Internacionales previo acuerdo de la Junta Directiva. Se reputará como fecha de fundación en la cual se le otorgó la Personalidad por la Asamblea Nacional al Instituto Paulo Freire o sea el día veintiuno de Febrero del año dos mil uno (21/02/01).- **CLAUSULA SEXTA: (MISION -VISION DE LA UNIVERSIDAD):** A) La Misión y Visión de la Universidad, será desarrollar un modelo educativo en Estudios Universitario, que contribuya a la calificación de Recursos Humanos para el país, en términos pertinentes y de calidad, con valores ligados a la solidaridad social, a la formación y ejercicio de una ciudadanía responsable, al respecto, a la diversidad y equidad de género y a la conservación de la naturaleza y el medio ambiente. B) La Universidad deberá también desarrollar programas de estudio que generen modalidades de articulación con los otros subsistemas educativos en el país. C) Sus concepciones sobre docencia y filosofía educativa, tendrá como premisa de partida, el ideario de **PAULO FREIRE.**- **CLAUSULA SEPTIMA: (FINES Y OBJETIVOS):** Los fines y objetivos de la Asociación serán los siguientes: A) Poner al alcance de los más amplios y diversos sectores de la sociedad nicaragüense, los instrumentos básicos de un sistema pedagógico, flexible, democrático, coherente, pertinente e integral que les permita capacitarse, formarse y educarse de manera multiforme, y articular sus niveles progresivos de aprendizaje a otras modalidades de instrucción y formación asegurando la continuidad de su plena realización humana por la vía de la asimilación de la tecnología, la ciencia y la cultura de nuestra época B) Promover y realizar estudios académicos en las áreas administrativas, técnicas, vocacionales, profesionales y de otras áreas de formación e instrucción privilegiando el ámbito de la investigación en temas contemporáneos de educación; C) Promover, establecer y cultivar relaciones con los diferentes grupos e instituciones civiles a través del servicio de capacitación e intercambio informativo y educativo; D) Desarrollar programas de estudios para el nivel de Educación Universitaria o Sector Educativo Terciario, así como programas especiales y Facultades Preparatorias que generen formas adecuadas de articulación con otros subsistemas educativos; E) Desarrollar proyectos productivos o de servicios para distintos usuarios sociales, así como asesorar su evaluación y mejoramiento en su caso; F) Desarrollar investigaciones en conjunto con otras instituciones

educativas o a título particular que impacten en el entorno Nacional y Regional de Centroamérica; G) Participar en programas y proyectos vinculados a la consecución de un desarrollo sostenible en Centroamérica y en plena armonía con la naturaleza; H) Desarrollar a través de su programa de Extensión Universitaria toda clase de programas de formación, capacitación y adiestramiento para atender problemas comunitarios, de desarrollo local y laboral de los sectores sociales más empobrecidos del país. Para el cumplimiento de estos objetivos, se buscará respaldo económico nacional e internacional, se programarán anualmente actividades a realizar fundamentalmente sobre la base de interés y necesidades de la sociedad civil nicaragüense, pero también en coordinación con Instituciones Superiores y organizaciones internacionales I) Promover publicaciones de texto que fomenten formulación humana y social; J) Realizar labores conjuntas con instituciones interesadas en el estudio e investigación científica en los aspectos ambientales, sociales, económicos . políticos y culturales para aportar al desarrollo del país en todas sus formas; K) Brindar asesoría académica y científica a proyectos e instituciones con fines no lucrativos.- **CLAUSULA OCTAVA (PATRIMONIO):** Tiene como patrimonio inicial los siguientes recursos: A) Cincuenta mil córdobas aportados por Adrián Alberto Meza Soza, B) Diez mil córdobas aportados por Luis Armando Guzmán Luna, C) Diez mil córdobas aportados por Susy Annabelle Duriez González, D) Diez mil Córdobas aportados por José Alejandro Aguilar López, E) Diez Mil córdobas aportados por Adriana Vanessa Meza Zapata. Igualmente **ADRIAN ALBERTO MEZA SOZA**, dona para la instalación y funcionamiento de la asociación el siguiente patrimonio: a) cuatro escritorios ejecutivos; b) cuatro computadoras. c) tres archivadoras nuevas; d) una pequeña biblioteca compuesta por ciento veinte textos. La UPF contará para su manutención con los siguientes recursos: Cuotas de ingresos de los asociados y cuotas periódicas de los mismos, así como ingresos arancelarios de sus estudiantes, lo mismo que las donaciones que se reciban de sectores nacionales e internacionales de conformidad con lo dispuesto por la ley de Asociaciones.- **CLAUSULA NOVENA: (CLASES DE ASOCIADOS)** La Asociación tendrá dos clases de Asociados: Los Fundadores y los que posteriormente se asocien incorporándose conforme las reglas que señalen los Estatutos; los asociados, cuando sean electos podrán ocupar cargos directas y participar con voz y voto en las Asambleas Generales y Junta Directiva en su caso. Los Asociados dejarán de pertenecer a la Asociación, por renuncia,, inasistencia continua a cinco reuniones, incapacidad o muerte.- Los Estatutos detallarán el funcionamiento de la Junta Directiva en materia de sesiones, convocatorias y demás formalidades. Cualquier miembro fundador, podrá delegar en otro su representación en una sesión de Asamblea o Junta Directiva, mediante poder escrito en otro fundador. Los Asociados tendrán adicionalmente los demás derechos y obligaciones que señalen los Estatutos.- **CLAUSULA DECIMA: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN) 1) LA ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES Y ASOCIADOS:** Es la máxima autoridad de la UPF y está compuesta por la totalidad de los fundadores y demás asociados. Las funciones y

responsabilidades de la Asamblea General de Fundadores y Asociados son las siguientes: A) Elegir a la Junta Directiva. B) Ratificar o denegar las propuestas de AUTORIDADES ACADEMICAS sometidas a su decisión por la Junta Directiva y el Rector en su caso, C) Recibir y aprobar los informes de gestión y resultados financieros, y académicos por las autoridades y la Junta Directiva, D) Reformar los Estatutos de la Institución con la votación calificada que se especifique en los mismos, E) Proponer CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, las decisiones que correspondan en materia de liquidación de la institución respetando en ello, las disposiciones de la Ley 147 y de la ley 89 de Autonomía garantizando en su caso que el patrimonio y bienes de la institución sean destinados para fines similares a aquellos con los que fue creada. F) Remover de sus cargos a miembros de Junta Directiva o Autoridades Académicas por faltas graves de conducta que lesionen ostensiblemente los objetivos de la Institución. G) Pronunciarse y decidir sobre la inclusión de nuevos miembros asociados. Las sesiones de la Asamblea General de Fundadores y Asociados serán ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. **FACULTADES DELAS ASAMBLEAS ORDINARIAS:** Las sesiones ordinarias se realizarán dos veces al año con la forma de convocatoria establecida en los ESTATUTOS. En las sesiones ordinarias serán debatidos: A) Los asuntos vinculados al desarrollo y funcionamiento general de la Institución, B) LA recepción, aprobación o rechazo de los informes de Gestión de la Junta Directiva y del Rector. C) la Admisión de nuevos miembros asociados. D) EL QUORUM Para las sesiones ordinarias de la Asamblea General de fundadores y Asociados y especialmente para la primera convocatoria se conformará con las DOS TERCERAS PARTES de los fundadores asociados. Si no se reúne Quórum en la primera convocatoria se realizará una SEGUNDA CONVOCATORIA para nueva sección en el plazo de treinta días después de la primera. En esta segunda convocatoria, se formara quórum con los miembros que asistan. Tanto en primera, como en segunda convocatoria de sesiones ordinarias, las decisiones se tomaran por mayoría de simple de los asociados y fundadores presentes. **FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:** Las sesiones extraordinarias de la ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES Y ASOCIADOS serán convocadas para decidir sobre los siguiente: A) La modificación de la misión Visión y los objetivos de la U.P.F. B) la reforma de los ESTATUTOS de la Institución C) La Elección de la Junta Directiva, D) La decisión sobre ratificación o rechazo de los nombramientos de Rector y Vicerretor General Sometidos a su criterio por la Junta Directiva, E) Las propuestas sobre la liquidación de la Institución que serán sometidas a la consideración del CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES así como sobre el destino de sus bienes y patrimonio en su caso, para EL QUORUM de las sesiones extraordinarias se requiere las dos terceras partes de los socios y fundadores en la primera convocatoria. Si no se reúne QUORUM de la sesión extraordinaria en la primera convocatoria, se realizara SEGUNDA CONVOCATORIA, para nuevo plazo de CUARENTA Y CINCO DIAS. EL QUORUM de la Segunda Convocatoria para sesión extraordinaria será de la mitad mas uno de los miembros fundadores y asociados. Tanto en primera como en segunda convocatoria de sesión extraordinaria, las decisiones se tomarán

con una Mayoría equivalente a las dos terceras partes de los miembros presentes. El Secretario, al realizar las convocatorias tanto de sesiones ordinarias como de sesiones extraordinarias deberá detallar la agenda programada para su realización. Las formalidades de las convocatorias de sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Fundadores y Asociados, serán detalladas en los Estatutos. 2) DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Administración y gobierno de la Asociación así como la ejecución de sus proyectos estará a cargo de la Junta Directiva electa para periodos de Cinco años, la cual estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal. Todos ellos serán electos En Asamblea General de Fundadores y Asociados y tomaran posesiones de su cargo de forma inmediata una vez electos. Los miembros de la Junta Directiva, pueden postularse para reelección de su cargo. Las ausencias definitivas de los miembros de la Junta Directiva, serán llenadas por la Asamblea General, las ausencias temporales por el directivo específico que corresponde o en su defecto por el Fiscal o por la misma Junta Directiva. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son Atribuciones de la Junta Directiva, A) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus funciones : B) Nombrar las comisiones de trabajo e instancias que sean necesarias, convocar a la Asamblea General de Fundadores y Asociados y presentarles informes anuales y extraordinarios en su caso. C): Ejercer el gobierno de la Asociación y hacer en su nombre gestiones oportunas ante personas y organizaciones así como de la comunidad internacional. D): Manejar los asuntos y bienes de la Asociación con apego a la Ley y los Estatutos que aquí se emitan. E). Elegir el Rector y al Vicerrector General y solicitar su ratificación a la Asamblea General de Asociados y Fundadores. F):. Ratificar o denegar la propuesta del Rector Electo, en torno al Nombramiento de Vicerrector Académico, Vicerrector de Educación Continua, Vicerrector Financiero y Administrativo y Secretario General de la Universidad. G): La Junta Directiva tendrá también otras funciones accesorias detalladas en los Estatutos. H). Los miembros de la Junta Directiva pueden ser electos entre los fundadores o entre los miembros asociados de la Institución. I). El cargo del Presidente de la Junta Directiva, Podrá coincidir con el de Rector, durante el mandato y periodos del PRIMER RECTOR ELECTO. J): En las siguientes designaciones y elecciones, el Rector deberá ser distinto de la personas del Presidente y podrá ser electo entre los otros fundadores, o asociados o de un ACADEMICO de reconocida trayectoria y reputación nacional aunque no sea asociado. En este caso, el Rector Electo, será también miembro de la Junta Directiva de mero derecho, teniendo voz y voto si es asociado o fundador, y teniendo solamente voz, si no lo es. K). El presidente las sesiones de la Asamblea General de fundadores y Asociados y de la Junta Directiva. L) El presidente y el Secretario firmara las Actas. CLASULA DECIMA PRIMERA: (OTROS ORGANOS DE LA SOCIEDAD): también son órganos de la Universidad: A) La facultades B) Las Delegaciones Regionales. C) El consejo Universitario. Los Estatutos definirán las funciones y tareas de estas instancias. Que en este mismo acto se emitirán los Estatutos de la Asociación y se integrara la Junta Directiva en propiedad. No se nombraran representantes

provisionales. En esta forma se deja otorgado el instrumento de la Constitución de la UNIVERSIDAD PAULO FREIRE (UPF). En este mismo acto y estando todos los comparecientes fundadores y no habiendo mas asociados actualmente, todos deciden en constituirse en Asamblea General de Miembros, con el objeto de conocer, discutir y aprobar su Estatuto, mismo que después de analizado quedaron aprobados unánimemente en los siguientes términos. **ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE (UPF): CAPITULO PRIMERO (CONSTITUCION Y NATURALEZA).** De conformidad a los preceptos de la Constitución política de la República de Nicaragua, hemos convenido constituir en forma legal, mediante la presente Escritura Publica, la Asociación Civil sin Fines de Lucro UNIVERSIDAD PAULO FREIRE (UPF), la cual se registrará por lo establecido en la ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, por la Ley 89, Ley de autonomía, por las leyes de la republica, sus Estatutos y Reglamentos Específicos que se emitan. De igual forma Dispondrá de autonomía administrativa, Financiera, y orgánica, prevaleciendo el principio de libre cátedra y accesible a todas las personas naturales que deseen cursar estudios en ella. **Artículo: 1 (DOMICILIO):** La UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, tendrá por domicilio la ciudad de Managua, pero podrá establecer delegaciones en el resto del territorio del país, y también abrir delegaciones y dependencias fuera de Nicaragua. **Artículo: 2. (DURACIÓN):** La UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, tiene una duración indefinidas. **Artículo: 3** La UNIVERSIDAD PAULO FREIRE tiene por objetivos esenciales los siguientes; A). Poner al alcance de amplios sectores de la sociedad Nicaragüense, los instrumentos esenciales de un sistema pedagógico, flexible, y democrático, coherente, pertinente e integral que les permita su educación y formación de manera eficiente y critica, asegurando su plane a realización humana por la vía de la asimilación de la tecnología, la cultura, y la ciencia contemporánea. B) Promover y realizar estudios académicos en las áreas administrativas, técnicas, vocacionales, profesionales y de otras áreas de formación e instrucción, privilegiando las investigaciones sobre temas y problemáticas sociales. C) promover, establecer y cultivar relaciones con los diferentes grupos e instituciones civiles a través del servicio de capacitación e intercambio informativo y educativo D) Desarrollar programas de estudios para el nivel de educación Terciaria o Universitaria, así como programas de estudio y facultades preparatorias que propicien la articulación con los otros subsistemas educativos del país. E) Desarrollar proyectos productivos o de servicios para distintos usuarios sociales. F) Desarrollar investigaciones en conjunto con otras instituciones educativa o a titulo particular que impacten en el entorno Nacional y Regional de Centroamérica. G) Participar en programas y proyectos vinculados a la consecución de un desarrollo sostenible en Centroamérica y en plena armonía con la naturaleza. Desarrollar a través de sus programas de extensión universitaria, toda clase de programas de formación, capacitación y adiestramiento para atender problemas comunitarios, de salud, educación, de desarrollo local y laborales de los sectores sociales mas empobrecidos del país H) Promover publicaciones de texto que fomenten la formación humanan y social. J) Realizar labores conjuntas con instituciones interesadas en el estudio e investigaciones científicas en los aspectos ambientales, sociales, económicos, políticos y culturales para

aportar al desarrollo del país en todas sus formas, K) Brindar asesoría académica y científica a proyectos e instituciones no lucrativas, L) Desarrollar programas específicos de Auto evaluación y evaluación Institucional LL) Participar en Oferta de Servicios Profesionales, Consultarías, Asesorías, o actividades de similar naturaleza, tanto para el Estado y Gobierno, como para organismos No Gubernamentales y el Sector Privado, así como para organismos de la Sociedad Civil. N) Desarrollar modalidades de estudio y ofertas de PREGRADOS, LICENCIATURAS, POSTGRADO Y MAESTRIA, y cualquier otra expresión de Educación y formación continua y actualización profesional. Para el cumplimiento de estos objetivos. La UNIVERSIDAD PAULO FREIRE (UPF) ejercerá todas las facultades, derecho y prerrogativas establecidas en la ley 89 de Autonomía para Instituciones de Educación Superior en Nicaragua. **CAPITULO SEGUNDO (DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION).**

Artículo 4: Los miembros de la Asociación son A) Miembros Fundadores y B) Miembros Asociados. Los miembros fundadores son aquellos que han concurrido al acto de Constitución de la Asociación. Los miembros asociados son aquellos que se incorporan después del acto constitutivo y mediante los procedimientos y requisitos establecidos en esto estatutos. Los Derechos de los Miembros Fundadores y Asociados serán los Siguietes: A) Optar a Cargos Directivos, B) Conocer y aprobar en las instancias correspondientes los Informes de gestión de la Institución, C) Elegir y conformar los órganos de gobiernos de la Asociación según el caso, D) Requerir de las autoridades de la Asociación, el respecto a los objetivos y misión definidas para la institución. E) Velar por la calidad y el buen funcionamiento de la institución y por los derechos de los usuarios del proyectó educativo. En el caso de los miembros fundadores, cualquiera de ellos, podrá delegar su representación en las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva en su caso, a otro fundador, mediante Poder Escrito: **Artículo 5: (DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Son Deberes del os Miembros Fundadores Asociados. A) Participar efectivamente en las actividades y la vida de la institución. B) Asistir puntualmente a las sesiones de los órganos en los cuales se encuentre integrado, C) Colaborar en las tareas generales de las Institución y apoyar las labores encaminadas al cumplimiento de su misión. **CAPITULO TERCERO: (ORGANOS DE GOBIERNO),** Los órganos de gobierno de la Universidad, se definen a partir de los contenidos de la Ley 147 y tan bien de la Ley 89 de Autonomía para Instituciones de Educación Superior. Al respecto los órganos de gobierno de la Universidad "PAULO FREIRE" serán los siguientes: **Artículo :6 ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES Y ASOCIADOS:** Es la máxima autoridad de la Institución. Elige a la Junta Directiva y ratifica o rechaza los nombramientos académicos e institucionales de Rector y Vicerrector General, igualmente, decide sobre la remoción de los cargos descritos anteriormente. La Asamblea General se reúne ordinariamente una vez cada seis meses y recibe y aprueba los informes de gestión de la Junta Directiva y del Rector de la Institución. Las funciones y facultades de la ASAMBLEA General de Fundadores y Asociados, son las mimas que se encuentran descrita en la primera parte de esta escritura referida a su

ACTO CONSTITUTIVO. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Fundadores y Asociados, Serna realizadas por el presidente y el Secretario y se efectuarán con un plazo de antelación de Quince días, cuando se trate de sesiones ordinarias y de treinta días si se trata de sesiones extraordinarias, con las particularidades definidas en el ACTO CONTITUTIVO para las segundas convocatorias en ambos casos. Las convocatorias deberán realizarse por escrito o a través de los medios de comunicación, con las formalidades y requisitos generales establecidos en la Ley para estos Casos. **Artículo : 7 LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva de la Institución, tiene todas las facultades otorgadas a la misma en la parte preliminar de esta Escritura de Constitución, referida al Acto Constitutivo. Igualmente, la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades adicionales: A). Define el régimen de administración patrimonial de la Institución, B). Define los procedimientos y mecanismos de formulación de propuestas de cierre liquidación de la Institución, previo dictamen del CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES y a ser sometidos a la ASAMBLEA GENERAL, C). conoce y aprueba a propuestas del Presidente de la Junta Directiva los planes generales de inversión y presupuestos del año, D). Elige al Rector y al Vicerrector General de la Institución sujeto a la ratificación de la Asamblea General de Fundadores y Asociados y se pronuncia sobre la Propuesta del Rector en torno al nombramiento del Vicerrector Académico, el Vicerrector de Educación Continua, el Vicerrector Financiero y Administrativo y el Secretario General, E). Aprueba planes financieros y administrativos de emergencia en situaciones de Crisis, F) Establece los Limites al endeudamiento financiero de la Institución. G) Requiere del Rector y del Consejo Universitario, Medidas correctivas, cuando ha sido colocada en riesgo de supervivencia a la Institución, o se ve amenazado el cumplimiento de su misión y tareas, H) Aprueba la política general de relaciones institucionales con la sociedad Civil, partidos políticos y la administración del Estado y Gobierno, I) Aprueba la política de relaciones con el CNU, con otras instancias y órganos asociativos de universidades privadas. Decide a que organismo nacionales o internaciones se afilia la institución. J) Aprueba las políticas generales de desarrollo territorial y crecimiento a propuestas del Rector y previa consulta con el consejo Universitario, K) Aprueba los presupuestos anuales de la Institución a propuesta del Rector. L) Otorga al Rector, los poderes necesarios para que ejerza su función. **CAPITULO CUARTO: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva esta compuesta por: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, y el Fiscal. **Artículo 8: FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Las funciones del Presidente son las siguientes: A) Es el representante de las asociación, con facultades de apoderado Generalísimo. B) Preside las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea a General de Fundadores y Asociados, convocando a las mismas según estos estatutos, C) Atiende el funcionamiento y desarrollo de las áreas vitales de la Institución en el orden académico y financiero, D) Supervisa los nombramiento del personal Técnico, E) Desarrolla la Política de relaciones de la Institución con la Sociedad Civil y la Comunidad Universitaria Nacional, F) Otras funciones delegadas en el, por la Junta directiva mediante acuerdo expreso, G) Firma conjuntamente con el Secretario las actas de la Asamblea General y de las Sesiones de la Junta Directiva. **Artículo**

9: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Las funciones del Vicepresidente son las siguientes: a) Supervisar el funcionamiento de las áreas o programas de la Junta Directiva ubicada bajo su responsabilidad, C) Sustituye al Presidente en caso de ausencia temporal y con delegación expresa del mismo, d) Asume las tareas de dirección institucional, delegadas en el, por el presidente. **Artículo: 10 FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Las funciones del Secretario son las siguientes: a) Lleva el control de los libros de Actas y demás documentos oficiales de la Institución, B) Libra las certificaciones respectivas de las Actas de Junta Directiva y de las Actas de la ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES Y ASOCIADOS, c) Suscribe las convocatorias de Junta Directiva y asamblea con el Presidente, d) Firma conjuntamente con el Presidente las Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva. E) Otras tareas propias de su cargo. **Artículo .11. FUNCIONES DEL TESORERO:** Las funciones del Tesorero son las siguientes: a) Garantiza y supervisa el correcto manejo financiero y administrativo de la institución, b) Supervisa la creación de las reservas monetarias y financieras de la ley, c) Supervisa y garantiza la correcta ejecución financiera de los planes de inversión de la Institución. Otras funciones propias de su cargo. **Artículo. 12 FUNCIONES DEL FISCAL.** Las funciones del Fiscal, son las siguientes: a) Garantiza y supervisa las tareas de divulgación y proyección de la Institución. b) Sustituye las ausencias temporales del Secretario en su caso c) Asume la responsabilidad de velar y pronunciarse por que los Estatutos de la Institución sean respetados por dirigentes y órganos de gobierno de la misma. **CAPITULO CINCO. OTROS ORGANOS DE GOBIERNO. Artículo:13 EL RECTOR.** Es el principal dirigente académico de la universidad y su Representante legal. Es electo por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea de Fundadores y Asociados. **Artículo. 14. FUNCIONES DEL RECTOR:** Sus funciones son las siguientes: A) Asume la representación de la Universidad, como institución Académica y Educativa, B) Realiza los nombramientos de Decanos y Delegados Regionales. C) Propone a la Junta Directiva previa consulta con el CONSEJO UNIVERSITARIO, la creación de Facultades, Departamentos o Áreas Académicas de trabajo de la institución. D) Supervisa y controla el buen funcionamiento y administración de los recursos materiales, financieros y humanos con que cuenta la institución para cumplir sus objetivos. E) Propone a la Junta Directiva y ejecuta con su aprobación, la política de relaciones de la Institución con la Sociedad Civil. F) Asume las facultades y funciones que la Junta Directiva delega en su persona y cargo. G) Suscribe a nombre de Universidad los Títulos y Certificaciones Académicas, observando las disposiciones establecidas en la Ley para tales fines H) Propone a la Junta Directiva el nombramiento del Vicerrector académico, del Vicerrector de educación Continua, del Vicerrector Financiero y Administrativo y del Secretario General. El Rector es electo por la Junta Directiva para un periodo de diez años. Cualquier miembro fundador o miembro asociado puede postularse como RECTOR, sometiéndose a la elección de la Junta Directiva a la ratificación por parte de la Asamblea General de Fundadores y Asociados. **Artículo: 15 REQUISITOS PARA EL CARGO DE RECTOR:** Los requisitos que debe llenar el Rector son los

Siguientes: a) Ser mayor de treinta años. B) Tener experiencia en conducción y administración académica. C) Poseer un título profesional. D) Tener reconocida solvencia moral y personal. La Asamblea General de Fundadores y Asociados y la Junta Directiva podrán seleccionar también como Rector a destacados Académicos nicaragüenses aunque no sean fundadores o asociados de la Institución con las restricciones establecidas en ese caso, por estos Estatutos. Los miembros Fundadores y Asociados en este acto, aprueban las Sigüientes **CONDICIONES ESPECIALES QUE SE APLICARAN AL PRIMER RECTOR ELECTO**, a saber: El primer Recto electo podrá postularse para un segundo periodo debiendo contar para ellos con los votos de la mayoría de la Junta Directiva. Cuando el Primer Rector electo cumpla su primer o segundo periodo en su caso, pasara a retiro como **RECTOR AD HONOREM** con una pensión vitalicia correspondiente al 100% de su ultimo salario, sin perjuicio de poder desempeñar labores como docente de base en su especialidad científica. Será expresamente prohibido designar instalaciones, infraestructura, o edificios de la institución, con los nombres del primer Rector electo o cualquier otra forma de culto a la personalidad. Una vez concluido el mandato del PRIMER RECTOR ELECTO, de conformidad con los dispuestos en el ACTO CONSTITUTIVO, de la Institución, el cargo de Presidente de la Junta Directiva, no podrá, coincidir con el RECTOR. Cuando el Rector no haya sido electo entre los fundadores o asociados de la Institución, será incorporado a la Junta Directiva con voz, pero sin voto El rector electo entre los fundadores o miembro asociado será incomparado a la Junta directiva con voz y voto. **Artículo. 16 EL VICERRECTOR GENERAL.** Las funciones del Vicerrector General son las siguientes: a) Asume la responsabilidad de la Auto evaluación, Evaluación y Acreditación periódica de la Universidad en articulación con las áreas académicas, b) Atiende los programas educativo que por decisión de la Junta Directiva o del Rector, sean puestos bajo su responsabilidad, C) Atiende, Junto con el Vicepresidente de la Junta directiva en su caso, las tareas de relaciones internacionales de la institución. D) Atiende el desarrollo de las áreas de investigación y desarrollo de proyectos productivos o de servicios, e) Coadyuva con el Rector en la atención supervisión y control de las Delegaciones Universitarias en el Territorio, F) Participa en las instancias creadas para dar seguimiento a la ejecución financiera y presupuestaria de la institución. El Vicerrector General es electo por la Junta Directiva y su nombramiento también estará sujeto a la ratificación de la Asamblea General de Fundadores y miembros asociados. **Artículo. 17 EL VICERRECTOR ACADEMICO:** Las funciones del Vicerrector Académico son las siguientes: a) Asegurar la calidad académica en todos los servicios educativos y programas de formación que desarrolla la Universidad tanto en facultades como en programas, b) Asegurar el funcionamiento del Sistema de Información Académica de la Institución, C) asegurar el cumplimiento del rendimiento disciplinario establecido por la Universidad, d) Representar a la Institución en los eventos académicos, técnicos científicos que se realicen dentro o fuera del país, e) Asegurar las condiciones académicas y didácticas necesarias en programas y unidades regionales para la satisfacción positiva de los criterios y estándares de Auto Evaluación, evaluación y acreditación Universitaria, F) Las otras facultades

propias de su rango que sean delegadas por el Rector o la Junta Directiva, el Vicerrector Académico es nombrado por el Rector, con ratificación de la Junta Directiva. **Artículo. 18 EL VICERRECTOR DE EDUCACIÓN CONTINUA:** Las facultades del Vicerrector de Educación Continua son las siguientes: A) Asegurar el desarrollo y la ejecución de los programas de postgrado, Maestrías, y Segunda Carrera. B) Asegurar la organización, desarrollo y ejecución de los Diplomados. C) Asegurar el desarrollo de los programas de educación a distancia. D) Asegurar y desarrollar la ejecución de programas especiales de educación no formal y de eventos académicos de formación técnica o especializada. E) Administra y desarrolla cursos abiertos de formación académica en las distintas disciplinas. El Vicerrector de Educación Continua es designado por el Rector, debiendo ser ratificado por la Junta Directiva. **Artículo 19. EL VICERRECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO:** Las facultades del Vicerrector financiero y Administrativo son las siguientes: a) Supervisa y controla el funcionamiento administración y uso adecuado de los recursos materiales, financieros y humanos de la institución, b) Garantizar el control de los inventarios de bienes y activos de la Universidad, c) Supervisa y controla los programas y planes de inversión educativa, d) Otras Funciones propias de su cargo especificadas por el Rector de la Universidad y la Junta Directiva. El Vicerrector Financiero y Administrativo es designado por el Rector, con ratificación de la Junta Directiva. **Artículo 20 SECRETARIO GENERAL.** Tiene las siguientes funciones: A) Asume la responsabilidad de la custodia y legalidad de las certificaciones Académicas, títulos, diplomas y grados otorgados por la Universidad. B) En coordinación con la Vicerrectoría Académica atiende el funcionamiento del área de Registro Académico. C) Garantiza la fidelidad y consistencia técnica del sistema de información estadístico y académico de la Universidad, d) Suscribe junto con el Rector y otras autoridades, los títulos y certificaciones de grados académicos, e) Contribuye con el funcionamiento de los Sistemas registrales de las delegaciones regionales. El Secretario General es designado por el Rector, debiendo ser ratificado por la Junta Directiva. **Artículo 21 LOS DECANOS.** Los Decanos de Facultad son los funcionarios responsables del funcionamiento y desarrollo de los programas de estudio en cada especialidad y área científica del trabajo y desarrollo de la Universidad. Los Decanos presiden las Facultades y son designados por el Rector de la Universidad. **Artículo: 22 LOS DELEGADOS REGIONALES:** Son los funcionarios responsables de la aplicación de las políticas académicas de la Universidad en sus territorios o delegaciones, así como del funcionamiento óptimo de los programas de estudios servidos en su jurisdicción. Tanto de los Decanos, como los Delegados Regionales, funcionarán bajo los términos que se definan en sus Normativas Especiales. Los Delegados Regionales y los Decanos de Facultad son designados por el Rector. **Artículo 23 EL PROCURADOR GENERAL DE ESTUDIANTES.** Es el funcionario de la universidad responsable de garantizar el cumplimiento y respeto de los derechos de los Estudiantes Establecidos en sus documentos normativos y reglamentos. Administra los programas de Becas, la ayuda social y apoyo a los alumnos de la Universidad. Debe incidir en el cumplimiento

de los estándares de calidad en los servicios brindados a los alumnos y usuarios de los programas educativos. La Procuraduría General de Estudiantes, contará con la normativa que especifique y defina con detalle sus campos de acción y responsabilidades. El procurador general de Estudiantes es designado por el Rector de la Universidad. **Artículo 24: DISPOSICIÓN ESPECIAL:** Los miembros de la Junta Directiva pueden ocupar cargos académicos de cualquier nivel en la universidad dependiendo de sus capacidades y criterios profesionales. **Artículo 25: EL CONSEJO UNIVERSITARIO:** Es un órgano de naturaleza mixta: Consultivo, Decisorio y Ejecutivo Según los ámbitos de actividad en los cuales participa. El Consejo Universitario está compuesto por: El Rector, El Vicerrector General, un miembro designado por la Junta Directiva con o sin cargo académico en la estructura formal, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Educación Continua, el Vicerrector Financiero y Administrativo, el Secretario General, El Procurador General de Estudiantes un Docente designado pro los catedráticos universitarios de las facultades, un trabajador de base con cargo administrativo o de servicio generales, designado por el Rector a partir de criterios de desempeño, el Delegado Regional de la Delegación con mayor cantidad de estudiantes activos, el Delegado Regional de la Capital del país, el delegado o representante de la sede internacional con mayor numero de alumnos activos,. Un Decano designado por los Decanos de las Facultades, Un estudiante electo por los organismos gremiales de los alumnos. El consejo universitario desprenderá de sus miembros a un comité Ejecutivo compuesto por el Rector, el Vicerrector General, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Educación continua, el Vicerrector Financiero y Administrativo, el Delegado de la Capital, el Secretario General, el Procurador General de Estudiantes, y un miembro designado por la Junta Directiva. **Artículo 26: FACULTADES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO:** El Consejo Universitario, delegará en el Comité Ejecutivo lo siguiente: a) La ejecución y seguimiento a lo acuerdo tomados por el CONSEJO UNIVERSITARIO, en pleno b) La solución urgente de problemas que deben ser evacuados sin dilación, c) Cualquier otra función del Consejo Universitario en pleno cuando exista imposibilidad de convocarlo. En este caso, las decisiones del comité Ejecutivo serán AD REFERENDUM. Tanto en el Consejo Universitario en pleno, como en su Comité Ejecutivo, las decisiones se tomaran por mayoría de votos. Para las decisiones generales se requiere quórum de numero es decir, la mitad más uno de sus miembros. Tanto para el consejo Universitario en pleno, como para su Comité Ejecutivo, durante el mandato del primer Rector Electo, para las decisiones de trascendencia esencial en la vida de la Universidad se requiere, además del quórum de número, la presencia del Rector o en su defecto de aquel representante en el cual, haya delegado su participación por escrito. Cuando exista duda sobre la calificación de un tema como de Trascendencia esencial en la vida de la institución, se estará a lo dispuesto por el criterio que al respecto exprese la Junta Directiva de la UPF, **Artículo 27. FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO:** Las funciones del Consejo Universitario serán las siguientes: 1- Aprueba los planes académicos generales de trabajo en el año. 2. Comunica al rector, su opinión sobre los nombramientos de Decanos de Facultades, Delegados Regionales y Directores de Programa Descentralizado. 3.- Conoce y se pronuncia sobre las proyecciones financieras de

la Institución y sus planes y programas de inversión Académica. 4.- Aprueba los reglamentos académicos y de registro. 5.- Conoce distinciones honoríficas. 6.- Aprueba los planes de estudio de las carreras y sus diseños curriculares. 7.- Decide sobre la apertura y Cierre de Carreras, previo Dictamen del C. N. U. 8.- Conoce y aprueba los perfiles generales, etapas y rasgos de los procesos de Auto evaluación, Evaluación Institucional y Acreditación en su caso. 9.- Aprueba el calendario académico anual. 10.- Se pronuncia sobre la política de becas de la Universidad. 11.- Aprueba los proyectos educativos regionales. 12.- Conoce las recomendaciones del Consejo Nacional de Universidades y fija su posición frente a ellas. 13.- Define la Política docente de la Institución. 14.- Aprueba la Política General de investigación, 15.- Aprueba la política general de extensión universitaria. 16.- Conoce y se pronuncia sobre los informes de la controlaría Académica General. 17.- Conoce y se pronuncia sobre los informes de la procuraduría General de Estudiantes. 18.- Aprueba los programas de estudios especiales para la articulación con los otros subsistemas educativos del país. El consejo Universitario, a propuesta del Rector y previa aceptación de la Junta Directiva y la Asamblea de Fundadores y Asociados, podrá crear e impulsar otras instancias consultivas regionales o de especialidad científica, tales como Consejos Consultivos de Facultades, Mesa Nacional de Consejeros, Mesa Regional de Consejeros, Consejo Científico de la Universidad, Otros. **CAPITULO SEIS. DE LAS UNIDADES ACADEMICAS DE LA UNIVERSIDAD. Artículo 28. LAS FACULTADES.** Las unidades académicas de la universidad serán Las Facultades o Academias son órganos especializados de gestión y administración curricular en su especialidad y ámbito científico de trabajo, responsables de garantizar la formación y calidad de los profesionales que egresen de sus anulas. Tendrán entre otras, las siguientes funciones. 1.- Brindar los Servicios Académicos y de estudio, que corresponden a su especialidad y área científica. 2.- Desarrollar en conjunto con el centro de investigaciones de la Universidad, los proyectos de investigación que correspondan a su ámbito de trabajo. 3.- Desarrollar los programas de extensión universitaria aprobados por el Consejo Universitario. 4.- Asumir las responsabilidades que les correspondan para garantizar los estándares de calidad en los servicios académicos ofertados a los estudiantes. **Artículo 29: DELEGACIONES TERRITORIALES.** Las Delegaciones Territoriales son las INSTANCIAS Y APARATOS DE EJECUCIÓN TERRITORIAL de las políticas y programas de Estudio de la Universidad. Tendrán las siguientes responsabilidades. 1- Asegurar en el ámbito de cada territorio el servicio académico eficiente de los programas de estudio autorizado para su jurisdicción. 2. Desarrollar la actividad de extensión universitaria en conjunto con la Sociedad Civil Local de su municipio o región. 3.- Asegurar la aplicación en el territorio de las políticas académicas y de desarrollo científico de la institución. **Artículo 30: DE LOS PRINCIPIOS DE LA DOCENCIA.** Los principios sobre los cuales se desarrollará la actividad docente de la Universidad, serán los siguientes: A) La docencia deberá desarrollarse en el alumno, una perspectiva crítica de su entorno, de la realidad nacional, y de los fenómenos sociales, políticos y económicos

del mundo contemporáneo. B) la docencia en la UPF, deberá trascender del ejercicio Mecánico de la transmisión de datos o información generando en el estudiante las habilidades y capacidades necesarias para recrear el conocimiento y habilitarlo para enfrentar nuevas distintas situaciones en su vida y ejercicio profesional. C) la docencia en la UPF, deberá respetar el rol activo y protagónico que debe asumir el estudiante como sujeto del proceso educativo. La impugnación y la crítica sana y abierta a la cátedra, son elementos imprescindibles y naturales del proceso de enseñanza aprendizaje en la Universidad "PAULO FREIRE". La docencia será regulada en la Institución en los Términos de la Normativa específica que desarrolle los principios Establecidos en estos Estatutos. **Artículo 31. DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y DE ESPECIALIZACIÓN:** La UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, desarrollará programas de Postgrado, Maestrías así como formas alternas de educación continua para promover la especialización científica y profesional. El Consejo Universitario a propuesta del rector y previa aceptación de la Junta Directiva, aprobará la normativa o Reglamento Académico específico de Postgrado y Maestrías. **Artículo 32. DE LA LIQUIDACIÓN:** La Liquidación de la Universidad Solamente podrá realizarse bajo las razones siguientes: a) Cuando los objetivos de la institución se haya agotado o pierdan pertinencia histórica. B). Cuando las condiciones financieras o materiales se tornen imposibles sostener el proyecto educativo. Los bienes y activos de la Institución en caso de liquidación serán destinados para fines similares a los asumidos en el Acto Constitutivo. Previamente deben Cancelarse en el Orden que se establece a continuación los siguientes rubros y obligaciones: a) Los pasivos laborales. B) Las Obligaciones con acreedores y proveedores. La liquidación en todo momento deberá salvaguardar los derechos y costos asumidos por los estudiantes y deberá solicitarse de previo a cualquier decisión, el dictamen del CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES. **Artículo 33. RATIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:** En este acto, y habiéndose aprobado los Estatutos en los Términos antes descritos, estando presentes todos los miembros fundadores de la Institución, acuerdan por votación unánime ratificar a los miembros de la Junta Directiva, la misma queda integrada en la siguiente forma **Presidente: Dr. ADRIAN ALBERTO MEZA SOZA. Vicepresidente: Lic. LUIS ARMANDO GUZMÁN LUNA. Secretario: Lic. SUSY ANNABELLE DURIEZ GONZALEZ, TESORERO: ALEJANDRO JOSE AGUILAR LOPEZ, FISCAL: ADRIANA VANESSA MEZA ZAPATA.** Igualmente en este acto los miembros fundadores y Asociados y la Junta Directiva así electa. ELIGEN COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD para un primer periodo de Diez años DR. **ADRIAN ALBERTO MEZA SOZA Y COMO vicerrector General al Lic. LUIS ARMANDO GUZMAN LUNA. CAPITULO SIETE. (DISPOSICIONES GENERALES) Artículo 34.** Las Desavenencias y controversias surgidas por la aplicación o interpretación de estos instrumentos serán resueltos sin ulterior recursos por el Arbitraje de tres personas Honorarias designadas para tal efecto por la Asamblea General o La Junta Directiva, los cuales resolverán al respecto por simple mayoría. **Artículo 35** Se le concede **PODER GENERALÍSIMO**, con las facultades amplias, bastantes, suficientes y necesarias, o para que delegue en la persona que el así estime conveniente al Dr. **ADRIAN ALBERTO MEZA SOZA,**

para que gestione y tramite, ante la Asamblea Nacional, el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Asociación sin fines de Lucro. UNIVERSIDAD PAULO FREIRE (UPF), su debida inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones publicaciones de los Estatutos en La Gaceta Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario instruí acerca del valor, trascendencia y objeto de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contiene y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mi, el notario a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible.- (f) LGuzman.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Adriana Meza.- (f) Ilegible (Notario).- **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número once al reverso del folio número veintidós de mi protocolo número cinco que llevo durante el presente año y a solicitud del **DR. ADRIAN ALBERTO MEZA SOZA**, extendiendo este primer testimonio en doce hojas útiles del papel legal, las cuales firmo, rubrico y sello a las diez de la mañana del día Veintitrés de Marzo del año dos mil tres. Hoja Anteriores SERIE "K" Número: 3550337, 3550338, 3550339, 3550343, 3550341, 3550345, 3550346, 3550347, 3550348, 3550349, 3550350.- **FIRMA LUCIANO TORREZ GAMEZ, Abogado y Notario Público.** Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cinco. **JULIO VEGA PASQUIER, MINISTRO.**

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 04759 – M. 1420237 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: "CENTRO DE LA CONSTRUCCION", Exp. 2004-02301, a favor de SISTEMAS MODERNOS DE CONSTRUCCION DE NICARAGUA, S.A., (COPERCODE NICARAGUA S.A), de República de Nicaragua, bajo el No. 81458, Tomo 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio 137.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04760 – M. 0785070 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SANTERO, Clase 33 Internacional, Exp.

2004-01507, a favor de EMPRESA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS AZUCAREROS TECNOAZUCAR, de Cuba, bajo el No. 81492, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 39, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04761 – M. 0836935 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Zintro anneal, Clase 6 Internacional, Exp. 2004-02372, a favor de IMSA – MEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 81818, Tomo 221 de Inscripciones del año 2005, Folio 85, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04762 – M. 0836936 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Losacero 36/15, Clase 6 Internacional, Exp. 2004-02373, a favor de IMSA – MEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 81819, Tomo 221 de Inscripciones del año 2005, Folio 86, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04770 – M. 906415 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ramón Ernesto Ordoñez Prado, Apoderado de MULTIPLAZA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

METRO OFERTAS

Para proteger:
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A EL DESARROLLO DE INMOBILIARIAS, CENTROS COMERCIALES Y TODO TIPO DE INVERSIONES.

Fecha de Primer Uso: uno de julio del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03446, veintiséis de octubre del año dos mil cuatro. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04771 – M. 906416 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ramón Ernesto Ordoñez Prado, Apoderado de MULTIPLAZA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

METRO GANGAS

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A EL DESARROLLO DE INMOBILIARIAS, CENTROS COMERCIALES Y TODO TIPO DE INVERSIONES.

Fecha de Primer Uso: uno de julio del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03448, veintiséis de octubre del año dos mil cuatro. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04772 – M. 906117 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ramón Ernesto Ordoñez Prado, Apoderado de MULTIPLAZA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

MANAGUA MALL Y DERIVADOS

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A EL DESARROLLO DE INMOBILIARIAS, CENTROS COMERCIALES Y TODO TIPO DE INVERSIONES.

Fecha de Primer Uso: uno de julio del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03449, veintiséis de octubre del año dos mil cuatro. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04773 – M. 906414 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ramón Ernesto Ordoñez Prado, Apoderado de MULTIPLAZA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

ROBLE MALL

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A EL DESARROLLO DE INMOBILIARIAS, CENTROS COMERCIALES Y TODO TIPO DE INVERSIONES.

Fecha de Primer Uso: uno de julio del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03447, veintiséis de octubre del año dos mil cuatro. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04774 – M. 914954 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BROOKS

Para proteger:

Clase: 25

CALZADO DEPORTIVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00637, veintiocho de febrero del año dos mil cinco. Managua, ocho de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04775 – M. 914952 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PILLOW FLEX

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS CON INCLUSION DE BOTAS, ZAPATOS, ZAPATILLAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00589, veintitrés de febrero del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04776 – M. 0828405 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Church & Dwight Co., Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SHARED PLEASURE

Para proteger:
Clase: 10

CONDONES, PROFILACTICOS, ANTICONCEPTIVOS NO-
QUIMICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00728, siete de marzo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04777 – M. 0828404 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Church & Dwight Co., Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MINT TINGLE

Para proteger:
Clase: 10

CONDONES, PROFILACTICOS, ANTICONCEPTIVOS NO-
QUIMICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00727, siete de marzo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04778 – M. 0828403 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Church & Dwight Co., Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WARM SENSATIONS

Para proteger:
Clase: 10

CONDONES, PROFILACTICOS, ANTICONCEPTIVOS NO-
QUIMICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00726, siete de marzo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04779 – M. 0828402 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Church & Dwight Co., Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TWISTED PLEASURE

Para proteger:
Clase: 10

CONDONES, PROFILACTICOS, ANTICONCEPTIVOS NO-
QUIMICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00725, siete de marzo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04780 – M. 0785071 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de STARBUCKS CORPORATION, haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAZO

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ MOLIDO Y EN GRANO, COCOA, TE (DE HIERBA Y NO HIERBA), CAFÉ, TE, COCOA Y BEBIDAS ESPRESSO Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ Y/O EXPRESSO, BEBIDAS HECHAS A BASE DE TE, CHOCOLATE EN POLVO Y VAINILLA, JARABES DE SABOR PARA BEBIDAS, PRODUCTOS HORNADOS, INCLUYENDO PANECILLOS, BIZCOCHO, GALLETAS TIPO PANECILLO, GALLETAS, PASTELERIAS Y PANES, Y MEZCLA LISTA PARA HACER PANES CON LA MISMA, EMPAREDADOS, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERIA, CALIENTE Y FRIO LISTO PARA COMER, CEREAL A BASE DE GRANO Y FRUTA, CAFÉ LISTO PARA TOMAR, HELADO, LECHE MALTEADA Y DULCES CONGELADOS, CHOCOLATE, TE HELADO, TE LISTO PARA TOMAR, MEZCLA DE TE HELADO EN POLVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00582, veintidós de febrero del año dos mil cinco. Managua, siete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04781 – M. 0785072 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de STARBUCKS CORPORATION, haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de EE.UU. solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

tazo

Clasificación de Viena: 241725, 260418, 260424, 270501, 270511, 270523 y 270524.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ MOLIDO Y ENGRANO, COCOA, TE (DE HIERBA Y NO HIERBA), CAFÉ, TE, COCOA Y BEBIDAS ESPRESSO Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ Y/O ESPRESSO, BEBIDAS HECHAS A BASE DE TE, CHOCOLATE EN POLVO Y VAINILLA, JARABES DE SABOR PARA BEBIDAS, PRODUCTOS HORNADOS, INCLUYENDO PANECILLOS, BIZCOCHO, GALLETAS TIPO PANECILLO, GALLETAS, PASTELERIAS Y PANES, Y MEZCLA LISTA PARA HACER PANES CON LA MISMA, EMPAREDADOS, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERIA, CALIENTE Y FRÍO LISTO PARA COMER, CEREAL A BASE DE GRANO Y FRUTA, CAFÉ LISTO PARA TOMAR, HELADO, LECHE MALTEADA Y DULCES CONGELADOS, CHOCOLATE, TE HELADO, TE LISTO PARA TOMAR, MEZCLA DE TE HELADO EN POLVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00584, veintidós de febrero del año dos mil cinco. Managua, siete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04782 – M. 0785073 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de BTICINO S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AXOLUTE

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE CONTROL, REGULACION, PROGRAMACION, AUTOMATIZACION, SEÑALIZACION, MONITOREO, ALARMA, MEDICION, VISUALIZACION, SUPERVISION, PRUEBA, GRABACION, DIFUSION DE SONIDO, APARATOS ELECTRONICOS Y ELECTRICOS PARA EL CONTROL, LA REGULACION, LA TRANSMISION, LA RECEPCION, LA REPRODUCCION, EL PROCESAMIENTO Y PRODUCCION DE SONIDOS, IMÁGENES, DATOS E INFORMACION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00656, dos de marzo del año dos mil cinco. Managua, nueve de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04783 – M. 0785074 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Hyundai Motor Company, de República de Korea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYUNDAI Drive your way

Clasificación de Viena: 260118, 270508, 270517 y 270523

Para proteger:

Clase: 12

CARROS DE PASAJEROS, CARROS DEPORTIVOS, AMBULANCIAS, BUSES DE MOTOR, CAMIONES, OMNIBUSES, MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES, CARROCERIAS DE AUTOMOVILES, PARACHOQUES DE VEHICULOS, CHASIS DE VEHICULOS, RUEDAS DE VEHICULOS, Y PARTES Y ACCESORIOS (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES) PARA TODOS LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00657, dos de marzo del año dos mil cinco. Managua, nueve de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04784 – M. 0785075 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

SEÑORA ROBLES

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CONSEJERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00689, tres de marzo del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04785 – M. 0785078 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Gestor Oficioso de RECKITT BENCKISER, N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VANISH PODER 02

Para proteger:
Clase: 3

CHAMPUS Y LIMPIADORES DE ALFOMBRAS, DETERGENTES PARA EL LAVADO, ADITIVOS PARA EL LAVADO, REMOVEDORES DE MANCHAS PARA TELAS Y ALFOMBRAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00692, tres de marzo del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04786 – M. 0828406 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de KIMPEN, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SILUETTE

Para proteger:
Clase: 32

BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS, AGUAS MINERALES, ZUMO O JUGO DE FRUTAS, JARABES O SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00761, nueve de marzo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04787 – M. 0785079 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de LOVABLE DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANDROS

Clasificación de Viena: 260418, 260424, 270511, 270523 y 270524
Para proteger:
Clase: 25

CALZONCILLOS, BOXER, TANGAS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE ROPA INTERIOR DE HOMBRE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00706, cuatro de marzo del año dos mil cinco. Managua, quince de marzo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04788 – M. 9643185 – Valor C\$ 85.00

Dr. Eduardo José Rodríguez Alemán, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MICROLUT

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE PREPARACIONES HORMONALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00789, catorce de marzo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04789 – M. 964387 – Valor C\$ 85.00

Dr. Eduardo José Rodríguez Alemán, Gestor Oficioso de YARA INTERNATIONAL ASA, de Noruega, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMIDAS

Para proteger:
Clase: 1

FERTILIZANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00711, cuatro de marzo del año dos mil cinco. Managua, quince de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04766 – M. 914956 – Valor C\$ 85.00

Alvaro José Robleto Falla, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Nombre Comercial:

AUTOPRO

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE MATERIALES DE REPARACION DE CARROCERIA AUTOMOTRIZ, PINTURA, MACILLA, BASE, TINTE, TRANSPARENTE, CINTAS ADHESIVAS, TORNILLERIA AUTOMOTRIZ Y ACCESORIOS PARA ADORNAR AUTOS.

Fecha de Primer Uso: tres de febrero del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00638, veintiocho de febrero del año dos mil cinco. Managua, ocho de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04767 – M. 914955 – Valor C\$ 85.00

Dr. Omar Cortes Ruiz, Apoderado de LABORATORIOS ANCLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TUSIDEX

Para proteger:
Clase: 5

JARABE ANTIHISTAMINICO, ANTITUSIVO, EXPECTORANTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00590, veintitrés de febrero del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04768 – M. 964384 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de FEDERAL-MOGUL WORLD WIDE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUIETSHIELD

Para proteger:
Clase: 17

PRODUCTOS FIBROSOS AISLANTES NO TEJIDOS PARA AISLAMIENTO ACUSTICO DE LOS INTERIORES DE VEHICULOS AUTOMOVILES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00838, dieciséis de marzo del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04769 – M. 964386 – Valor C\$ 85.00

Dr. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de ETERNIT COLOMBIANA, S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ETERPLAC

Para proteger:
Clase: 19

TEJAS, PANELES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION, ASFALTO, PEZ Y BETUN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS, MONUMENTOS NO METALICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00670, tres de marzo del año dos mil cinco. Managua, quince de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04790 – M. 964389 – Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2004-00025

(22) Fecha de presentación: 25/08/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS MADISON, NJ 07940 de E.U.A.

Inventor(es): GREGGB. FEIGELSON, IVO JIRKOVSKY y JOSEPH ZELDIS

(74) Representante:

Nombre: RICARDO BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 12/03/2002.

(31) Número: 60/363,458

(54) Nombre de la invención:
PROCESO PARA LA PREPARACION DE PIPERAZINAS
QUIRALES 1,4-DISUSTITUIDAS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)
C07D 40100

(57) Resumen:
UN PROCESO PARA LA PREPARACION
ESTEREOSELECTIVA DE NOVEDOSOS DERIVADOS DE
MOSTAZA DE NITROGENO QUIRALES UTILES EN LA
SINTESIS DE PIPERAZINAS 1,4-DISUSTITUIDAS
OPTICAMENTE ACTIVAS DE LA FORMULA (I), DONDER,
Ar Y Q SE DEFINEN SEGÚN SE CONTEMPLA EN ESTA
SOLICITUD, Y COMPUESTOS INTERMEDOS DE LOS
MISMOS, LAS PIPERAZINAS 1,4-DISUSTITUIDAS ACTUAN
COMO AGENTES DE CONJUGACION DEL RECEPTOR 5HT1A

Dibujo Representativo

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de marzo de
2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 04821 – M. 899862 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos
Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de
Fábrica y Comercio: Diet-X, Clases 29 y 32 Internacional, Exp.
2004-01531, a favor de GRUPO CONSTENLA, SOCIEDAD
ANONIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 81418,
Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 228, vigente
hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero
del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 04822 – M. 899865 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos
Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema:
Laboratorios Suizos, S.A. de C.V., Exp. 2004-00347, a favor de
LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, de República de El Salvador, bajo el No. 81190,
Tomo 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio 112.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de enero
del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 04823 – M. 0818274 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos,
se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de
Publicidad Comercial: LEXINCORP, que consiste en, Exp. 2004-
02125, a favor de LEXINCORPEL SALVADOR, S.A. de C.V., de
El Salvador, bajo el No. 81568, Tomo 4 de Señal de Propaganda
del año 2005, Folio 244.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de
febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 04824 – M. 0818276 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos,
se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de
Publicidad Comercial: UNA REGION, UNA FIRMA, Exp. 2004-
02124, a favor de LEXINCORPEL SALVADOR, S.A., de C.V., de
El Salvador, bajo el No. 81567, Tomo 4 de Señal de Propaganda
del año 2005, Folio 243.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de
febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 04825 – M. 0818270 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos,
se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios:
LEXINCORP, Clases 42 Internacional, Exp. 2004-021115, a favor
de LEXINCORPEL SALVADOR, S.A. de C.V., de El Salvador,
bajo el No. 81556, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio
99, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de
febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 04826 – M. 0818275 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos,
se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y
Comercio: INDURAMA, Clases 11 Internacional, Exp. 2004-01303,
a favor de INDURAMA S.A., de Ecuador, bajo el No. 81554, Tomo
220 de Inscripciones del año 2005, Folio 97, vigente hasta el año
2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de
febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 04827 – M. 0818273 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUPER CUAJO, Clase 29 Internacional, Exp. 2003-002543, a favor de UNIVERSAL QUIMICA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 60776, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 73, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04828 – M. 0818272 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PURELL, Clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2004-00186, a favor de GOJO Industries, Inc., de EE.UU., bajo el No. 81110, Tomo 218 de Inscripciones del año 2005, Folio 201, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04829 – M. 1420259 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CASA BOTRAN, Clase 33 Internacional, Exp. 2004-02189, a favor de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 81679, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 211, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04830 – M. 1420259 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTRAN, Clase 33 Internacional, Exp. 2004-02036, a favor de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 81437, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 244, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04831 – M. 1420259 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTRAN ORO, Clase 33 Internacional, Exp. 2004-02032, a favor de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 81442, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 249, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04832 – M. 1420259 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTRAN ETIQUETA BLANCA, Clase 33 Internacional, Exp. 2004-02034, a favor de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 81439, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 246, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04833 – M. 1420258 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARISTOS El lápiz ejecutivo, que consiste en, Clase 16 Internacional, Exp. 2004-01514, a favor de INDUSTRIAS FACELA, S.A. DEC.V., de República de El Salvador, bajo el No. 81813, Tomo 221 de Inscripciones del año 2005, Folio 80, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04834 – M. 1420258 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en El diseño de una botella en 4 vistas: de frente, de reverso, desde arriba (tapa) y desde abajo (fondo), Clase 33 Internacional, Exp. 2004-02035, a favor de LICORERA ZACAPANECA, S.A., de Guatemala, bajo el No. 81438, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 245, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04835 – M. 1420256 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ERITROVIER, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01417, a favor de TECNOFARMA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 81598, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 135, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04836 – M. 1420256 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMPITECNO, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01418, a favor de TECNOFARMA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 81596, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 133, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04837 – M. 1420260 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Poliyodine Solución, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01390, a favor de EQUIPOS MEDICOS QUIRURGICOS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 81597, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 134, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04838 – M. 1420260 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Poliyodine Bucofaríngeo, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01396, a favor de EQUIPOS MEDICOS QUIRURGICOS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 81599, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 136, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04839 – M. 1420261 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AGROMSA, que consiste en UN RECTANGULO CON BORDES FINOS VERDE Y BLANCO, CON FONDO CAFÉ. EN EL CENTRO DEL MISMO SE OBSERVA UNA LETRA A BLANCA DE GROSOR GRUESO, CUYA ALTURA ABARCA DEL EXTREMO SUPERIOR AL INFERIOR DEL CUADRILATERO. LA LINEA HORIZONTAL DE LA LETRA A SE SALE DE CADA EXTREMO DE LA MISMA, CON GROSOR IRREGULAR DESAPARECIENDO HACIA LAS PUNTAS QUE TERMINAN EN CADA EXTREMO INFERIOR DEL CUADRADO, FORMANDO UN ELIPSE DE COLOR BLANCO Y VERDE, POR FUERA DEL CUADRADO Y EN LA PARTE DE ABAJO DEL MISMO, SE LEE LA PALABRA AGROMSA EN LETRAS NEGRAS GRUESAS Y DEBAJO DE LA MISMA SE LEE LA FRASE “PULVERIZADORA AGROINDUSTRIAL DE MINERALES LA PEDRERA, SA” EN LETRAS NEGRAS, MAYUSCULAS, FINAS Y DE MENOR TAMAÑO RESPECTO DE LA PALABRA, Clase 19 Internacional, Exp. 2004-02462, a favor de PULVERIZADORA AGROINDUSTRIAL DE MINERALES LA PEDRERA, S.A. de República de Guatemala, bajo el No. 81831, Tomo 221 de Inscripciones del año 2005, Folio 98, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04840 – M. 1420261 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: AGROMSA, que consiste en UN RECTANGULO CON BORDES FINOS VERDE Y BLANCO, CON FONDO CAFÉ. EN EL CENTRO DEL MISMO SE OBSERVA UNA LETRA A BLANCA DE GROSOR GRUESO, CUYA ALTURA ABARCA DEL EXTREMO SUPERIOR AL INFERIOR DEL CUADRILATERO. LA LINEA HORIZONTAL DE LA LETRA A SE SALE DE CADA EXTREMO DE LA MISMA, CON GROSOR IRREGULAR DESAPARECIENDO HACIA LAS PUNTAS QUE TERMINAN EN CADA EXTREMO INFERIOR DEL CUADRADO, FORMANDO UN ELIPSE DE COLOR BLANCO Y VERDE, POR FUERA DEL CUADRADO Y EN LA PARTE DE ABAJO DEL MISMO, SE LEE LA PALABRA AGROMSA EN LETRAS NEGRAS GRUESAS Y DEBAJO DE LA MISMA SE LEE LA FRASE “PULVERIZADORA AGROINDUSTRIAL DE MINERALES LA PEDRERA, SA” EN LETRAS NEGRAS, MAYUSCULAS, FINAS Y DE MENOR TAMAÑO RESPECTO DE LA PALABRA, Exp. 2004-02463, a favor de PULVERIZADORA AGROINDUSTRIAL DE MINERALES LA PEDRERA, S.A. de República de Guatemala, bajo el No. 81836, Tomo 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio 160.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04841 – M. 1420262 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SON'S, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02101, a favor de LABORATORIOS QUIMICA SON'S S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 81595, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 132, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04842 – M. 0818262 – Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de EDITORIAL TELEVISA INTERNATIONAL, S.A., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOMOS UNO

Para proteger:
Clase: 16

REVISTAS, PERIODICOS, PUBLICACIONES, TODO TIPO DE IMPRESIONES, PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, CALENDARIOS, CALCOMANIAS, CANCIONEROS, CARTELES, CATALOGOS, TARJETAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-003292, catorce de octubre del año dos mil cuatro. Managua, quince de octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04843 – M. 0818261 – Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de EDITORIAL TELEVISA INTERNATIONAL, S.A., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ERES

Para proteger:
Clase: 16

REVISTAS, PERIODICOS, PUBLICACIONES, TODO TIPO DE IMPRESIONES, PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, CALENDARIOS, CALCOMANIAS, CANCIONEROS, CARTELES, CATALOGOS, TARJETAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003290, trece de octubre del año dos mil cuatro. Managua, catorce de octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04844 – M. 1420307 – Valor C\$ 85.00

Lic. Freddy Ramón Fonseca Pérez, Apoderado de ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PAPANG YULNI

Para proteger:
Clase: 16

LIBROS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-00720, siete de marzo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04845 – M. 1420307 – Valor C\$ 85.00

Lic. Freddy Ramón Fonseca Pérez, Apoderado de ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DAWAN BILA AISKA

Para proteger:
Clase: 16

LIBROS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-00719, siete de marzo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04846 – M. 1420307 – Valor C\$ 85.00

Lic. Freddy Ramón Fonseca Pérez, Apoderado de ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

LA CASA DE LA BIBLIA

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA TRADUCCION, PUBLICACION Y DISTRIBUCION DE LAS SAGRADAS ESCRITURAS.

Fecha de Primer Uso: diecisiete de julio del año un mil novecientos setenta y seis.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00717, siete de marzo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04847 – M. 1420307 – Valor C\$ 85.00

Lic. Freddy Ramón Fonseca Pérez, Apoderado de ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DAWAN BILA

Para proteger:
Clase: 16

LIBROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00718, siete de marzo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04848 – M. 912535 – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de KING PHARMACEUTICALS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CORVUE

Para proteger:
Clase: 5

UN MEDICAMENTO DE VASO DILATACION PARA EL DIAGNOSTICO O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00304, uno de febrero del año dos mil cinco. Managua, siete de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04849 – M. 955215 – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de EMPRESA FARMACEUTICA CENTROAMERICANA, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HISTAVET

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO, ESPECIALMENTE UNA PREPARACION FARMACEUTICA UTILIZADA COMO UN ANTIHISTAMINICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00546, dieciocho de febrero del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04850 – M. 955609 – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de EMPRESA FARMACEUTICA CENTROAMERICANA, S.A. de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLARUS D

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO ESPECIALMENTE UNA PREPARACION FARMACEUTICA UTILIZADA COMO UN ANTIALERGICO-DESCONGESTIONANTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00547, dieciocho de febrero del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04851 – M. 955214 – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de EMPRESA FARMACEUTICA CENTROAMERICANA, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAPRIZOL

Para proteger:
Clase: 5

UNAPREPARACION FARMACEUTICA GASTROINTESTINAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00548, dieciocho de febrero del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04852 – M. 1420255 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de Reed Elsevier Properties Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MARTINDALE-HUBBELL

Para proteger:
Clase: 16

PUBLICACIONES IMPRESAS, PRINCIPALMENTE DIRECTORIO DE LEYES, ABOGADOS Y SERVICIOS LEGALES.

Clase: 42

SUMINISTRO EN LINEA (EN INTERNET) DE DIRECTORIO DE LEYES, INFORMACION LEGAL, ABOGADOS Y SERVICIOS LEGALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00773, diez de marzo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04853 – M. 1420257 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de EMPRESA NICARAGUENSE DE TELCOMUNICACIONES, S.A. (ENITEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

IDEAS ENITEL

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE TODO TIPO

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00775, diez de marzo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04854 – M. 1420321 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos David Castillo Muñiz, Apoderado de THANE DIRECT INC., de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KLEAR ACTIV

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS DE COLOR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR, JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS, SUBSTANCIAS PARA HERMOSEAR LA PIEL DEL ROSTRO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA LA TRATAMIENTO DEL ACNE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00898, veintinueve de marzo del año dos mil cinco. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04855 – M. 964383 – Valor C\$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de KRAFT FOODS HOLDINGS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRESH

Para proteger:
Clase: 29

GELATINAS Y POSTRES LISTOS PARA COMER, ASI COMO POLVOS PARA SU PREPARACION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-02039, veintiocho de junio del año dos mil cuatro. Managua, dieciocho de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 05044 – M. 1420494 – Valor C\$ 340.00

DIRECCION DE CONTROL DE EMPRESAS

CONVOCATORIA

A :

LICITACIÓN PÚBLICA: No. 01-2005

PROYECTO DE: “Adquisición de Medicamentos, para las Empresas Médicas del Ministerio de Salud” para el período de Julio a Diciembre del año 2005.

1) El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Control de Empresas, ubicada frente al Complejo de Salud “Concepción Palacios”; en representación del Comité de Licitación nombrado por la Señora Ministra de Salud, instancia encargada de realizar éste procedimiento de contratación bajo la modalidad de

LICITACIÓN PÚBLICA, de acuerdo a **Resolución Ministerial Número 63 - 2005**. Invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas en sobre sellado para la adquisición de **MEDICAMENTOS** (Contemplados en la Lista Básica del INSS).

2) Estas compras serán financiadas con fondos propios de cada Empresa Médica.

3) Los Productos, objeto de esta Licitación deberán ser entregados en las bodegas de cada Empresa, en cada municipio del país, en el cual las mismas se encuentren ubicadas, en un plazo no mayor de Cuarenta y ocho Horas, en el Departamento de Managua, y Setenta y dos horas en todos los demás Departamentos del país; término que será contado a partir de la **Orden de Compra** emitida por cada entidad adquirente, las cuales se harán de forma parcial con base en las demandas de pacientes atendidos por cada Institución.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Empresa Médica Alemán Nicaragüense, los días 18, 19 y 20, del mes de Abril del año en curso, en horario de oficina de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable, por la cantidad de C\$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS), los que serán cancelados en efectivo y deberán retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones y Compras de la EMPRESA MEDICA ALEMAN NICARAGUENSE, previa presentación del recibo que se extienda para tal efecto, a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado, y sus Reformas" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

7) **La oferta deberá ser entregada en idioma español** y con sus precios en moneda nacional **córdoba**, en la oficina de la Gerencia General de la Empresa Médica Alemán Nicaragüense, ubicada ésta en las instalaciones del Hospital Alemán Nicaragüense que sita: SIEMENS CARRETERA NORTE 300 MTS. AL SUR, MANAGUA, NIC., como límite de tiempo **a las 10:00 a.m. del día Lunes treinta de Mayo del año en curso, para la recepción de las mismas.**

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas, ni recibidas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n, Ley 323).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al 1% (uno por ciento) del valor total de la oferta presentada.

11) **La reunión de homologación** para aclaraciones e inquietudes referentes al Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **día lunes veinticinco de Abril del año 2005, a las 10:00 a.m.** en el auditorio de la Empresa Médica Alemán

Nicaragüense para los delegados de los oferentes que deseen asistir. No se permitirá el ingreso fuera de la hora establecida.

12) Los Oferentes deberán presentar el Certificado Original de Inscripción vigente en el Registro Central de Proveedores previo al acto de Apertura de Ofertas (Arto. 22 de Ley 323). Si el oferente no presenta el Registro antes señalado o lo presentare vencido, se rechazará su oferta y será devuelta sin dar apertura a la misma.

13) El acto de apertura de ofertas dará inicio a las diez y quince minutos de la mañana, del día lunes treinta de Mayo del año en curso, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Empresa Medica Alemán Nicaragüense. Posterior a la hora establecida no se permitirá el ingreso a ningún representante o delegado de los oferentes. Atentamente, Lic. Silvio Macías Obando, Presidente Comité de Licitación 01-2005. 2-1

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Reg. No. 05046 – M. 1420482 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO No. 0189-2005

José Ramón Kontorovsky Artola, Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (IDR), en uso de las facultades que le confiere el Decreto Presidencial N°41-94 y la Ley 290 Artículo 14 inciso j, la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, y el Acuerdo Presidencial número cuatrocientos ocho guión dos mil cuatro (No. 408-2004)

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Acuerdo No 100-2005, emitió la recomendación para la adjudicación de la Licitación Restringida N°001-2005, "Contratación de Servicios de Internet para el IDR por un periodo de un año".

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación, ya que considera que se cumplió el proceso evaluativo, los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 84 de su Reglamento, esta autoridad debe de adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada, por lo que:

ACUERDA

1. Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación Restringida N°001-2005, "Contratación de Servicios de Internet para el IDR por un periodo de un año", contenidas en el Acta de Evaluación de Ofertas del dieciséis de marzo del año dos mil cinco.
2. Se adjudica el contrato para los servicios de Internet correspondiente a un año a la empresa ENITEL por un monto de US\$ 7,245.00 (siete mil doscientos cuarenta y cinco dólares netos).

3. El Lic. César Vargas M., Administrador del IDR, será la persona encargada de dar seguimiento a la ejecución del contrato.
4. Comuníquese este Acuerdo a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la licitación.

Dado en la ciudad de Managua, el 1ro de abril del año dos mil cinco. Ing. José Ramón Kontorovsky, Director Ejecutivo IDR

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Reg. No. 05045 – M. 1420480 – Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

Contrato de Préstamo No. FISE/OPEP 937 P
Convocatoria No. 01

Publicación No. 07-2005

El Gobierno de Nicaragua ha recibido de la **Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP)**, un préstamo cuyos fondos sufragarán parcialmente el costo de **Programa de Fomento de Desarrollo Local. El Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE)** en su carácter de unidad ejecutora de dichos préstamos, se propone utilizar parcialmente estos fondos para pagos elegibles en la ejecución de los proyectos indicados en la presente convocatoria. Con este fin, las alcaldías de: **Nueva Guinea, Comalapa y Esquipulas**, en su carácter de solicitantes de los proyectos y, el **FISE**, invitan a licitantes elegibles, legalmente constituidos en Nicaragua, a presentar ofertas en sobres cerrados para la ejecución de los siguientes proyectos:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	MUNICIPIO	FIANZAM. OFERTA C\$	VALOR DOCS. C\$	MOD. DE LICITACIÓN
IS-16394	Construcción Sistema Abastecimiento Agua Potable Los Ángeles	Nueva Guinea	51,750.00	800.00	PUBLICA
IS-15352	Construcción del Instituto de Secundaria Naciones Unidas	Nueva Guinea	31,500.00	800.00	REGISTRO
IE-17714	Inst. de Paneles Solares Escuelas de 2 Comunidades Comalapa	Comalapa	3,850.00	400.00	RESTRINGIDA
IE-17715	Inst. de Paneles Solares Escuelas de 4 Comunidades Esquipulas	Esquipulas	6,150.00	400.00	

Los oferentes interesados podrán obtener el documento base de licitación de cada proyecto en idioma español, previa cancelación del mismo, en las oficinas del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) ubicadas en **Planes de Altamira, contiguo a Clínica Tiscapa, Managua. El pago, no reembolsable, deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre del FISE.** El período de venta del documento base de licitación será **desde el día Lunes 11 de Abril del 2005 al día Viernes 15 de Abril del 2005, a más tardar a las 11:00 a.m.** El documento deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante del mismo a partir **del día Lunes 18 de Abril del año 2005.**

Por otro lado, se invita a Ingenieros y Arquitectos interesados en brindar los servicios de Supervisión de los proyectos descritos anteriormente a que remitan una carta de interés en brindar el servicio, por cada proyecto de su interés, adjuntando su currículum vitae con los soportes que acrediten el grado académico máximo adquirido y la experiencia en el tipo de obra que desean supervisar, a la Unidad de Adquisiciones del FISE con atención al Ingeniero José Luis Espinoza. El Plazo para la remisión de los documentos vence el día Viernes 06 de Mayo del 2005 a las 12 del mediodía. JOSE LUIS ESPINOZA DELGADO, UNIDAD DE ADQUISICIONES

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. No. 05042 – M. 0850118 – Valor C\$ 170.00

INVITACION**LICITACION RESTRINGIDA N° 010/2005DGA**

La Dirección General de Servicios Aduaneros por este medio invita a las empresas constructoras, debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a tomar parte en el Concurso Público y participar como oferentes en la presente Licitación Restringida No. 010/2005

DESCRIPCION GENERAL

El objeto de esta Licitación Restringida contempla la **REMODELACIÓN DE LAS OFICINAS CETREX** ubicadas en las oficinas centrales de la DGA en el Km. 4 ½ carretera Norte, Departamento de Managua.

FINANCIAMIENTO Y OBTENCION DE DOCUMENTOS

La construcción en referencia será ejecutada con fondos de CETREX, los oferentes interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en la División de Administración de Servicios de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicada en el Km. 4 1/2 Carretera Norte, a través de un pago no reembolsable de C\$ 500.00 Córdobas en Bancentro en la cuenta TGR-CUENTA UNICA RACAUDADORA No. 100243628 Código No. 070 de la Dirección General de Servicios Aduaneros y presentación de minuta en la Tesorería de esta Institución; los días 15 y 18 de Abril del 2005, de las 9:00 AM a las 3:30 PM

VISITA AL SITIO

La Dirección General de Servicios Aduaneros ha planificado realizar la visita al sitio el día miércoles 20 de Abril del 2005 a las 10 AM. en el sitio del proyecto ubicado en el Km. 4 ½ carretera Norte frente a la Rolter en el Departamento de Managua, el cual es requisito indispensable para poder presentar oferta.

CONSULTAS Y ACLARACIONES

Las consultas y/o aclaraciones que por escrito envíen las empresas participantes, sobre el contenido del pliego de bases y condiciones, período que inicia el día jueves 21 y finalizará el día viernes 22 de Abril a las 2:00 PM, las que deberán ser dirigidas al Lic. Jorge Suárez Director de Administración de Servicios.

RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas deberán ser presentadas en sobres sellados y lacrados en el Comedor de empleados de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a las 2:00 PM del día Viernes 13 de Mayo del 2005, fecha en que serán abiertas públicamente.

Rudy Gutiérrez Santiago, Director (ai).

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO
INATEC**

Reg. No. 05047 – M. 1420472 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN**LICITACIÓN RESTRINGIDA No.03-2005
“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN PARA
KIOSCOS TECNOLÓGICOS DE INATEC”**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No.07-2005 del 08 de Febrero del año 2005, para “Evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto.39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto.83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No.03-2005 “Adquisición de Equipos de Computación para Kioscos Tecnológicos de INATEC”, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 05 de Abril del 2005; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más favorable, por obtener el mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No.03-2005, “Adquisición de Equipos de Computación para Kioscos Tecnológicos de INATEC”, contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.03-2005 del 31 de Marzo del año 2005.

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No.03-2005, "Adquisición de Equipos de Computación para Kioscos Tecnológicos de INATEC"** al oferente **COMTECH, S.A.**, hasta por la suma de **C\$ 421,045.48 (Cuatrocientos veintiún mil cuarenta y cinco córdobas con cuarenta y ocho centavos), incluye los impuestos.**

c) El Oferente o su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los Once días del mes de Abril del año dos mil cinco. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo. INATEC.

Reg. No. 05048 – M. 1420473 – Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No.05-2005
"SERVICIOS DE INTERNET PARA INATEC"**

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.010-2005 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2005, invita a todas aquellas Empresas proveedoras de Servicios de Internet, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la Contratación de Servicios de Internet.

2. La Compra del Servicio será adquirido a través del procedimiento de Licitación Restringida y será financiado con fondos propios de la Institución.

3. Los Servicios de Internet, objeto de ésta Licitación deberán ser prestados por el periodo de un año e instalados en las Oficinas Centrales de INATEC y/o Lugares que sean indicados, de forma inmediata después de firmado el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 25, 26 y 27 de Abril del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos Córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito,

dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 04 de mayo del 2005, dándose respuesta el día 05 de mayo del 2005.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 3:00 p.m. del día 13 de Mayo del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la Oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores. Managua, 13 de Abril, 2005. JORGE MAIRENA, **RESP. DEPTO DE ADQUISICIONES. INATEC.**

2-1

Reg. No. 05049 – M. 1420471 – Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No.06-2005
"COMPRA DE PLANTA TELEFÓNICA"**

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.011-2005 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2005, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Equipos de Oficina y/o Comunicación, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la adquisición de Una Planta Telefónica.

2. La Compra del Equipo será adquirido a través del procedimiento de Licitación Restringida y será financiada con fondos propios de la Institución.

3. La Planta Telefónica, objeto de ésta Licitación deberá ser entregado en Bodega Central de INATEC de forma Inmediata después de recibida la Orden de Compra.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 19, 20 y 21 de Abril del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 28 de Abril del 2005, dándose respuesta el día 29 de Abril del 2005.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 10 de Mayo del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la Oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores. Managua, 13 de Abril 2005. JORGE MAIRENA, **RESP. DEPTO DE ADQUISICIONES**, INATEC.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA

Reg. No. 05043 – M. 1420460 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Masaya

CERTIFICA:

Qué a las diez y dos minutos de la mañana del día Jueves treinta y uno de Marzo del año dos mil cinco; se reunieron en el Edificio de la Municipalidad de Masaya, los Concejales Municipales siguientes: 1.- **Orlando Noguera Vega**; Presidente del Concejo Municipal y Alcalde de Masaya, 2.- **Félix Trejos Trejos**, Vice Alcalde con derecho a voz; 3.- **Harold Noguera Leyton**; Concejales Secretario; 4.- **Lorgio Rojas Altamirano**; 5.- **Ermida Urroz González**; 6.- **Juan José Sánchez López**; 7.- **Sebastián Vega**; 8.- **Gloria María Larios Delgadillo**; 9.- **Antonio Sáenz Acevedo**; 10.- **Donald Chavarría Jarquín** y 11.- **Carolina Vega Noguera**; ausente sin causa justificada, atendiendo segunda convocatoria del Alcalde Municipal, **ORLANDO NOGUERA VEGA**, a la **Novena Sesión Extra-Ordinaria (IX)** del Concejo Municipal del año dos mil cinco; con relación al tercer punto de la orden del día: “**Aprobación de Resolución para la legalización de catorce familias del Asentamiento San Fernando II Etapa.**”, se aprueba por unanimidad la siguiente

RESOLUCIÓN S.E.IX-18-05

El Concejo Municipal aprueba la legalización de las catorce familias del Asentamiento San Fernando II Etapa, con un valor de C\$ 10.00 (Diez córdobas netos) la vara cuadrada.

Para los efectos de ley libro la presente en una hoja de papel membretado de la Alcaldía Municipal de Masaya, a las diez y treinta minutos de la mañana del día viernes primero de Abril del año dos mil cinco. **Publíquese.** HAROLD MARTIN NOGUERA LEYTON- Secretario del Concejo Municipal, Masaya.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CONDEGA

Reg. No. 05041 – M. 1420428 – Valor C\$ 85.00

La Alcaldía Municipal de Condega en cumplimiento del Art. 8 (Ocho) de la Ley # 323 de Contrataciones del Estado y sus Reformas, por este medio publica el Programa de Contrataciones de Proyectos a ejecutarse durante el año 2005.

No.	Nombre del Proyecto	Marzo	Junio	Septiembre
01	Construcción de Oficinas	XXX		
02	Construcción de 4,420 m2 de Adoquinado	XXX	XXX	
03	Nivelación y movimiento de Tierra Polideportivo	XXX		
04	Fortalecimiento a Concejos Municipales y CDM	XXX	XXX	XXX
05	Fortalecimiento Institucional	XXX	XXX	
06	Mant. de Camino El Espino Los Gualiquemes	XXX		
07	Mejoramiento de Miniacueducto y const, Unidad Sanitaria, Laguna de Sta. Rosa	XXX		
08	Mant. de Camino San Pedro Piedra Larga Arriba	XXX		
09	Mant. de Camino Laguna Sta. Rosa-San Jeronimo		XXX	
10	Completamiento de Puente Colgante San Pedro – Arenales		XXX	
11	Const. De 1657.50 m2 de Adoquinado		XXX	XXX
12	Mant. de Camino Bramadero– Baronesa			XXX
13	Mant. de Caminos San Pedro– Arenales			XXX
14	Instalación y mejoramiento de Alumbrado público cmdades y B° de Condega			XXX
15	Construcción de Parque en Laguna de Sta Rosa			XXX

2852 Sr. Gustavo Adolfo Montoya Rodríguez, Alcalde Municipal de Condega.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 04728 - M. 1420248 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1446, Página 378, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS FRANCISCO PEREIRA PINEDA, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre de año dos mil cuatro.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, catorce de Diciembre de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortesano L, Directora de Registro.

Reg. No. 04698 - M. 1420167 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1351, Página 305, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LESTER ENRIQUE TELLEZ PALACIOS, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho mes enero del año dos mil cinco. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veintiocho de Febrero del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortesano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 04660 - M. 1420154 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 461, Página 231, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA ANGELA ROSA SEVILLA SANCHEZ, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes junio de mil novecientos noventa y nueve. Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeiro.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1999. (f) Director de Registro.

Reg. No. 04872 - M. 1420369 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 846, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GISELA MARIA TORRENTES MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte

días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04807 - M. 1420277 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 11, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HECTOR MANUEL PAVON MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de Febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04806 - M. 1420324 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 245, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FERNANDO GONZALEZ HIDALGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Rector de la Universidad, O. Chavéz A.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de septiembre de 1984.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04808 - M. 1420310 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 251, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA MAGDALENA PAVON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de Febrero del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04809 - M. 1420302 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 643, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

IGNACIO MOLINA CERVANTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4805 - M. 3617576 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 109, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARDEN ELEAZAR LOPEZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 21 de febrero de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4810 - M. 1420297 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 53, Página 27, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

FABIOLA INES JARQUIN RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre de dos mil tres.- Presidente Fundador/ Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de Abril del dos mil cinco. Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4811 - M. 1016715 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 48, Página 24, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

RENE GUADALUPE ZELEDON ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil cinco.- Presidente Fundador Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Marzo del dos mil cinco. Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 04812 - M. 1420274 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 08 Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educ. y Hum. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Bluefields Indian & Caribbean University"**. **POR CUANTO:**

SANTOS DENIS RIVAS URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Especialidad Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de noviembre del año 2003. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 19 de Noviembre del 2003.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 04813 - M. 1420300 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 5 Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educ. y Hum. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Bluefields Indian & Caribbean University"**. **POR CUANTO:**

VILMITA ESMERALDA CHAVARRIA CAMBELL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Mayo del año 2003. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 02 de Junio del 2003.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 4867 - M. 1420351 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 109, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

TERESA YASMINA RAMIREZ GARCIA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

CITACION

Reg. No. 05050 - M. 1420455 - Valor C\$ 85.00

CITACION A SOCIOS DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE NICARAGUA S.A. INDUQUINISA

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Industrias Químicas de Nicaragua S.A. (INDUQUINISA), citamos a los Accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a efecto a las **10:00 a.m. del día sábado 07 de mayo del 2005**, en el Salón Cedro, Hotel Real Inter- Continental Metrocentro, Managua.

AGENDA

- Lectura del Acta anterior
- Informe de la Presidencia
- Informes económicos de la empresa
- Informe del Vigilante
- Varios
- Elección de Junta Directiva

NOTA: Se solicita a los socios llevar sus poderes bien legalizados, para acreditar su representación. Managua 8 de abril del 2005. Lic. Fernando Chamorro Zink, Presidente Junta Directiva. Dr. Julio César Avilés Aburto, Secretario Junta Directiva.

GUARDADORAD-LITEM

Reg. No. 04794 - M. 1420281 - Valor C\$ 135.00

Cítese por medio de edictos, por tres veces consecutivas a la señora **PETRONA MARIA ALEMAN VANEGAS**, para que al quinto día hábil después de la última publicación comparezca a este Juzgado a contestar demanda de Divorcio Unilateral que le opone **Edmundo Meneses Castaño**, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem para que la represente si no comparece. Opónganse. Juzgado de Distrito Civil. Somoto, Febrero 7/2005. Sergio Hernández M., Secretario.

3-3

DECRETO DE CANCELACION

Reg. No. 4566 - M. 1420095 - Valor C\$ 255.00

La suscrita Juez Segundo Civil del Distrito de Managua, Doctora **PATRICIA BRENES ALVAREZ**, hace constar que por sentencia dictada el día veinticinco de enero del año dos mil cinco, las dos y veinte minutos de la tarde, se decretó la Cancelación de Certificado a Plazo número uno uno cero cero (1100), emitido por el BANCO DE LA PRODUCCION (BANPRO), a favor del señor **RAMIRO MONTIEL PAGUAGA**, con fecha de vencimiento el día treinta de mayo del año dos mil cuatro, con un valor de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CORDOBAS CON 64/100 (C\$17,936.64)**. La publicación del presente decreto de cancelación y reposición, se hará por tres veces en un diario de circulación nacional, con intervalos de siete días cada uno. Transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del decreto de cancelación, se **AUTORIZA AL BANCO DE LA PRODUCCION**, al pago del valor que tiene el certificado a plazo. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil cinco. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

3-2